

**TEMAS FUNDAMENTALES
SOBRE EL DERECHO CANÓNICO
Y SUS SUJETOS EN LOS ESCRITOS
DE PEDRO LOMBARDÍA**

José Bernal

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. I. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DURANTE LA VIGENCIA DEL CIC DE 1917. A. Biografía científica y académica. B. Trayectoria metodológica. C. Publicaciones. 1. Estudios históricos. 2. Sobre metodología. 3. Sobre subjetividad canónica. 4. Sobre el ordenamiento canónico y sus instituciones. II. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA A PARTIR DEL VATICANO II. A. Biografía científica y académica. B. Trayectoria metodológica. 1. La recepción de la doctrina conciliar. 2. Hacia la consolidación de una escuela. C. Publicaciones. 1. Sobre la subjetividad canónica. a) *Estatutos personales*. b) *Persona y ordenamiento*. c) *Derechos fundamentales*. d) *Persona jurídica*. e) *Los carismas personales*. 2. Sobre la estructura del ordenamiento canónico. III. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA TRAS LA PROMULGACIÓN DEL CIC DE 1983. A. Biografía científica y académica. B. Publicaciones. 1. Trabajos en torno al nuevo Código. 2. Un intento de sistematización del Derecho canónico. 3. Nuevos trabajos acerca de la autonomía privada. 4. Sobre metodología. 5. La constitución de la Iglesia.

INTRODUCCIÓN

En esas páginas trataré de hacer una presentación sucinta, a modo de panorámica, de un sector amplio de la bibliografía de Pedro

Lombardía¹, constituido por las obras en las que aparecen, si bien con variable densidad de contenidos específicos, los grandes temas que focalizan frecuentemente su preocupación científica en torno al Derecho canónico y a diversos aspectos del problema de la condición de sujeto en el ordenamiento canónico.

El estudio se dividirá en tres periodos cronológicos para cuya delimitación he tomado como puntos de referencia el Concilio Vaticano II y la promulgación del Código de 1983. Cada uno de ellos va precedido de los datos que puedan resultar de mayor interés para situarnos en la biografía científica y académica del autor y que servirán para contextualizar los trabajos que se presenten en ese espacio de tiempo; no obstante, esos datos no podrán ser muy numerosos, pues no existe aún una biografía científica de Pedro Lombardía lo suficientemente completa².

¹. En una primera aproximación, podríamos dividir la bibliografía de Pedro Lombardía en los siguientes bloques temáticos: a) obras sobre el Derecho de la persona; b) trabajos sobre el Derecho constitucional canónico, que son, sobre todo, los que elaboró con motivo de la Ley Fundamental de la Iglesia; c) un tercer bloque se refiere a las fuentes normativas; d) en otra serie de trabajos aborda un tema de teoría general: la estructura del ordenamiento; e) un quinto grupo de estudios tienen como referencia la técnica y la sistemática codicial; f) en sexto lugar habría que presentar unas obras relacionadas con la metodología del Derecho canónico y eclesiástico y su didáctica; g) el último grupo de trabajos trata acerca del Derecho eclesiástico del Estado y el Derecho público externo. Los trabajos a los que no acudiremos son los del último grupo y algunos del penúltimo.

². Ha habido sólo algún intento de aportar datos para una posible biografía científica. En esta línea se sitúan los siguientes trabajos: A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía (1930-1986): Notas para una biografía científica*, en "Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del profesor Pedro Lombardía", Madrid 1989, pp. 33-45; IDEM, *Trayectoria universitaria de Pedro Lombardía*, en "Ius Canonicum" XXVI-52 (1986) pp. 477-483; J. HERVADA, *Personalidad científica de Pedro Lombardía* en "Ius Canonicum" XXVI-52 (1986) pp. 491-496; IDEM, *In memoriam. Pedro Lombardía*, en "Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado" II (1986) pp. 11-14. También puede servir la nota de G. LO CASTRO publicada en *Il diritto ecclesiastico* con motivo de la muerte del ilustre profesor ("*Il diritto ecclesiastico*" XCVII-I (1986) pp. 217-223); P. FEDELE, *Contributi di Pedro Lombardía allo studio del Diritto Canonico*, en "Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en

Dentro de cada uno de estos periodos las obras aparecen reunidas en grupos temáticos. Siguiendo este criterio, en el periodo que se inicia con la promulgación del Código de 1983 están incluidas algunas obras publicadas en los años inmediatamente precedentes, en las que se contienen muchas referencias y comentarios a los proyectos, ya muy avanzados, de la futura legislación.

En cada etapa de la producción científica del autor intentaré detenerme brevemente, aun sabiendo que muchas de esas cuestiones merecerían un estudio más pausado, en algunas cuestiones sobre metodología. Creo que resultará interesante para captar las diversas "conversiones metodológicas" en el pensamiento de Lombardía, que tuvieron un eco muy importante en sus obras, como veremos.

I. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DURANTE LA VIGENCIA DEL CIC DE 1917

A. BIOGRAFÍA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA

El profesor Lombardía cursó los estudios de Derecho en la Universidad de Granada, en los tiempos en que D. José Bernal Montero ostentaba la cátedra de Derecho Canónico.

La canonística española en las universidades civiles se mantuvo al margen de la corriente llamada "laica", vigente entonces, sobre todo, en Italia y, con otros presupuestos metodológicos, en Alemania. Esa

memoria del Profesor Pedro Lombardía". Madrid 1989, pp. 47-72; A. DE LA HERA, E. MOLANO y A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Presentación al libro "Las relaciones entre la Iglesia y el Estado". Estudios en memoria del profesor Pedro Lombardía*", cit., pp. 13-17; P. GISMONDI (†)-C. MIRABELLI, *Contribución del Prof. Lombardía a la promoción internacional de la ciencia canónica*, en "Ius Canonicum" XXVI-52 (1986) pp. 485-489; J. FORNÉS, *In memoriam: Pedro Lombardía*, en "Revista Española de Derecho Canónico" XLIII (1986) pp. 711-712; E. MOLANO, *Pedro Lombardía, Kanonist und Lehrmeister von Kanonisten*, en "Archiv für katholisches Kirchenrecht" 155 (1986) pp. 461-465.

escuela se caracterizó por una gran sensibilidad a los logros de las corrientes jurídicas seculares, todo lo contrario que la escuela llamada "sacerdotal", escrupulosamente seguidora del método exegético y empeñada, en muchas ocasiones, en una tarea de marcado matiz apologético, pretendiendo servir a la Iglesia a través de la exposición y defensa de su Derecho. Era ésta una corriente en gran medida ajena a los avances jurídicos producidos en las variadas ramas del Derecho secular³. Pero las universidades españolas tampoco seguían en rigor el método exegético. La enseñanza era muy específica y singular, no parangonable con lo que ocurría en ningún otro país⁴.

A partir de 1950, debido a la actitud hostil del liberalismo ante la Iglesia y el fenómeno religioso, caló más hondamente en los profesores de la disciplina una actitud apologética, hasta moralizante⁵. En todo ese ambiente sobresalió por su postura original y metodología más jurídica el profesor Manuel Giménez Fernández en Sevilla. No deja de ser relevante que Lombardía dedicara uno de sus trabajos, titulado *La obra didáctica del profesor Giménez Fernández*⁶ a estudiar la concepción científica del profesor sevillano en relación con la docencia del Derecho Canónico.

En 1949 se traslada a Roma, hecho éste que fue decisivo para su vida. Allí permaneció tres años. Durante este tiempo cursó sus estudios en la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino. El 20.VI.50 obtuvo el grado de bachiller en Derecho canónico. El 15.VI.51 alcanzó el grado de licenciado en Derecho canónico y, por último, el 17.VI.52 consiguió el doctorado, con una tesis doctoral que

3. Cfr. A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., pp. 33-34.

4. *Ibidem*, p. 34.

5. *Ibidem*, p. 35.

6. *La obra didáctica del Prof. Giménez Fernández*, en "Homenaje al Prof. Giménez Fernández", vol. I, Sevilla 1967, pp. 53-72. También se puede encontrar en *Escritos de Derecho Canónico*, vol. II, Pamplona 1973, pp. 269-301.

versó sobre una cuestión histórica: "Los matrimonios mixtos en España hasta la caída de la monarquía visigoda"⁷.

En el tiempo en que cursó estudios en la Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino Pedro Lombardía tomó contacto con la genuina expresión del método exegético, de boca de profesores como Bender y Berutti. Esta experiencia le sirvió percibir hasta qué punto estaba distanciado, en lo referente a método científico y técnica jurídica, este Derecho canónico aprendido en el *Angelicum* del Derecho secular cursado en la Universidad de Granada, donde tuvo profesores de la talla de Luis Sánchez Agesta, Rafael Gibert o Emilio Gómez Arboleya. Más adelante, y por contraste, apreciaría los valores de la escuela exegética, y dejó constancia de ello, sobre todo, en el prólogo que escribió al libro de Javier Hervada *Los fines del matrimonio*⁸.

Compatibilizándolo con todo lo anterior, Lombardía asistió a las clases impartidas por V. Del Giudice en la Universidad de Roma. El maestro Del Giudice representaba el más alto nivel de la escuela canonística italiana. Este encuentro tuvo una gran influencia en el pensamiento de Lombardía.

Retorna a España en 1952, siendo discípulo de V. Del Giudice. Bajo su orientación comenzó a trabajar en lo que sería su tesis doctoral en Derecho: "La persona física en el Derecho canónico"⁹. Ya en España concluyó la licenciatura en Derecho el 18.X.1954¹⁰ en la universidad de Granada. Comenzó simultáneamente la preparación de

⁷. Cfr. A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., p.36; GAETANO LO CASTRO, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 219. Tenemos noticia de las calificaciones obtenidas por nuestro autor en los diversos grados que obtuvo en el *Angelicum*. Tanto en el bachillerato como en la licenciatura y en el doctorado alcanzó la calificación de S.C.L. Este dato puede confrontarse en un *Expediente personal del profesor Lombardía* que se conserva en los archivos del Instituto Martín de Azpilcueta, en la p. 1.

⁸. Cfr. A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., pp. 36-37.

⁹. J. HERVADA, *Personalidad científica...*, cit., p. 492.

¹⁰. En esta ocasión obtuvo la calificación de Sobresaliente. Cfr. *Expediente personal del profesor Lombardía*, p. 1.

la tesis doctoral y de las oposiciones a cátedra. Estas circunstancias propiciaron su acercamiento a la naciente corriente renovadora del Derecho canónico en España, cuyos más cualificados representantes eran los profesores Maldonado y De Echeverría¹¹, a los que acudió¹². De hecho, el profesor De Echeverría dirigió su tesis doctoral en Derecho y el profesor Maldonado se ocupó de su preparación para opositar a cátedra¹³.

Defendió la tesis doctoral el 6.XI.56¹⁴ en la Universidad de Madrid. Opositó a cátedra dos años después, concretamente el 17.V.58, y obtuvo la cátedra de Derecho canónico en la Universidad de Zaragoza. En esa misma fecha ganó la cátedra de la disciplina en Barcelona Alberto Bernárdez Cantón., también discípulo de Maldonado¹⁵.

Desde tiempo antes, recién llegado de Roma, impartía clases de Derecho canónico en el Estudio General de Navarra. El curso 1958-1959 impartió docencia en la Universidad de Zaragoza y al curso

¹¹. Maldonado era catedrático de Derecho canónico en Madrid. De Echeverría, sacerdote, ocupaba esa misma cátedra en la Universidad de Salamanca desde 1955. Cfr. A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 39.

¹². No existía, sin embargo, una gran conexión entre estos autores, especialmente Lamberto De Echeverría, y la escuela italiana. Fue precisamente Pedro Lombardía quien introdujo realmente en España las doctrinas de los canonistas italianos al traducir las *Nozioni di Diritto Canonico*. No parece que sea del todo exacto afirmar que esos dos prestigiosos autores fueron los que dieron a conocer en nuestro país a la escuela italiana. Cfr. A. DE LA HERA, *Trayectoria universitaria de Pedro Lombardía*, cit., p. 478.

¹³. A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 39.

¹⁴. El Tribunal estaba compuesto por los profesores Eloy Montero Gutiérrez, Antonio Hernández Gil y Lamberto de Echeverría, que actuó como director. Cfr. J. HERVADA, "Nota preliminar" a la tesis de P. LOMBARDÍA *Contribución a la teoría de la persona física en el ordenamiento canónico*, en "Ius Canonicum", XXIX-57 (1989) p. 12. La tesis fue galardonada con premio extraordinario. Cfr. *Expediente personal del profesor Lombardía*, p. 1.

¹⁵. Cfr. A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., pp. 39-40.

siguiente volvió a Pamplona, dejando en su lugar en Zaragoza al profesor Hervada, que obtendría esa misma cátedra en 1964¹⁶.

En 1959 se creó en el Estudio General de Navarra un *Institutum Canonisticum*, con facultades de la Santa Sede para conceder la licenciatura y el doctorado en Derecho canónico. Cuando el Estudio General pasó a ser Universidad, el *Institutum* se transformó en Facultad, de la que fue nombrado Decano el profesor José Orlandis Rovira y Vicedecano el profesor Lombardía, que impartía allí clases de la Parte General del Código. Simultáneamente, trabajaba en su cátedra de Derecho canónico en la Facultad de Derecho¹⁷.

En los primeros años de la década de los sesenta, dirigió la tesis doctoral a algunos discípulos que, con el tiempo, llegarían a ser destacados canonistas¹⁸. Sin duda el discípulo que más tiempo colaboró con él –prácticamente desde su regreso de Roma– y de modo más intenso fue Javier Hervada. De hecho la influencia de éste se dejará sentir pronto en los estudios de Lombardía.

B. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

Como hemos hecho notar, resultó decisivo el encuentro de Pedro Lombardía con V. Del Giudice en la Universidad romana. Lombardía captó enseguida el alto nivel científico con que se estudiaba y exponía

¹⁶. Cfr. A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., pp. 40-41; Gaetano LO CASTRO, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 219.

¹⁷. Cfr. A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 41.

¹⁸. Entre ellos podemos citar a Javier Hervada, Juan Arias, Víctor Reina y otros. Concretamente, la tesis de J. Hervada versó sobre *Fin y características del ordenamiento canónico*. Se defendió el 25-VI-62; J. Arias leyó su tesis el 28-IX-1962, y llevaba por título *La causa eficiente de la costumbre y el consensus communitatis*; V. Reina defendió su tesis en el año 1965, bajo el título *El sistema benefical*. P. J. Viladrich se doctoró más tarde, el 21-XI-68. Estos datos constan en el *Expediente personal del profesor Lombardía*, p. 7.

el Derecho canónico en las facultades civiles de jurisprudencia italianas. Esto le llevó a alinearse con la corriente renovadora de los canonistas italianos. Es más, optó por la renovación metodológica como claro objetivo de su quehacer profesional¹⁹.

Mucho aprendió Lombardía de Del Giudice. Más adelante haría una traducción anotada de sus *Nozioni di Diritto Canonico*, que tanto influiría en toda una generación de estudiosos españoles del Derecho Canónico²⁰.

La teoría de la "canonizatio", formulada por Del Giudice y asumida por Lombardía, tuvo una trascendencia enorme, pues supuso un apoyo de primer orden para afirmar la juridicidad de la norma canónica ante los juristas seculares. Para De la Hera "tres tesis vinieron entonces a recuperar para la Iglesia y su derecho un lugar en el ámbito de las instituciones jurídicas de carácter público: la teoría de las corporaciones de derecho público, de origen alemán, que abrió el camino permitiendo el reconocimiento por el Estado de la existencia de la Iglesia en el ámbito del derecho estatal; la teoría de los ordenamientos primarios de Santi Romano, que marcó la soberanía social de la Iglesia y su autonomía frente al Estado; y la teoría de la canonización de Del Giudice, que permitió aceptar la juridicidad del ordenamiento canónico en el mismo sentido en que son consideradas jurídicas las normas del ordenamiento civil"²¹.

Bajo estos influjos doctrinales elaboró su tesis doctoral en la facultad civil de Derecho de Madrid sobre la persona física en el Derecho Canónico²².

En torno a los años 1958-1960 se gestará una primera evolución o transformación (Hervada la denomina "conversión metodológica"²³)

19. Cfr. J. HERVADA, *Personalidad científica...*, cit., p. 492 ; IDEM, *In memoriam. Pedro Lombardía*, cit., pp. 12-13; A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., pp. 36-37.

20. Cfr. G. LO CASTRO, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 220.

21. *Pedro Lombardía...*, cit., pp. 37-38.

22. J. HERVADA, *Personalidad científica...*, cit., p. 492

23. *Ibidem*.

en el pensamiento de Lombardía, que ocasionó, entre otras cosas, que la anunciada publicación de la tesis doctoral no llegara a realizarse, pues en tales circunstancias necesitaba de una profunda reforma, que el autor esperaba llevar a cabo. El motivo último de tal "conversión" estaba en que "al utilizar la metodología de la moderna ciencia del Derecho, advirtió en ella un trasfondo positivista, que era incongruente con el Derecho canónico. La solución de Del Giudice con su teoría de la "canonizatio", que Lombardía aplicaba al tratamiento de la persona física, era ingeniosa, pero lejos de resolver el problema, lo dejaba intacto. Era necesario un método jurídico que, recogiendo lo mejor de la modernidad, asumiera el Derecho natural y el Derecho divino positivo como verdaderos derechos de modo directo y no por mediación humana"²⁴. Todo ello le hizo volver a la doctrina tradicional, clásica, de las relaciones entre Derecho divino y Derecho humano, contenida fundamentalmente en la obra de Santo Tomás. Esta inflexión metodológica se reflejará ya en los escritos publicados por Lombardía a partir del año 1959²⁵.

La deseada publicación de la tesis ya reformada y actualizada no llegó a realizarse, pues el profesor Lombardía estaba entonces ocupado de lleno en otras tareas y obligaciones más perentorias, como podían ser el acceso a la cátedra universitaria o los comienzos de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Navarra. Pero ese trabajo fue la base de varios artículos sobre la persona física, los infieles y los catecúmenos que fueron apareciendo con los años²⁶. Apareció póstumamente²⁷ en la revista "Ius Canonicum", tal cual Pedro Lombardía la redactó para su defensa en noviembre de 1956;

²⁴. *Ibidem*.

²⁵. J. HERVADA, "Nota preliminar" a la tesis de P. Lombardía, *Contribución a la teoría de la persona física en el ordenamiento canónico*, en "Ius Canonicum" XXIX-57 (1989) p. 12.

²⁶. Cfr, J. HERVADA, "Nota preliminar" a la tesis de P. Lombardía, cit., p. 13; IDEM, *Personalidad científica...*, cit., p. 492.

²⁷. *Contribución a la teoría de la persona física en el ordenamiento canónico*, en "Ius Canonicum" XXIX-57 (1989) pp. 11-122.

por lo tanto, en algunos aspectos, este trabajo no refleja su genuino pensamiento, que se forjó con las posteriores "conversiones metodológicas". El valor histórico de la obra es, sin embargo, innegable.

C. PUBLICACIONES

1. *Estudios históricos*

Las primicias de la producción científica de Pedro Lombardía son tres estudios históricos²⁸. Todos tienen una unidad temática clara, debido a que son diversas partes de la tesis que defendió en Junio de 1952 en el *Angelicum*. Los dos primeros artículos responden a la primera parte, mientras que el tercero refleja la segunda parte, aunque con algunas innovaciones debidas a la bibliografía aparecida desde 1952 hasta el año de la publicación²⁹.

Estos tres artículos de carácter netamente histórico constituyen, aparentemente, una parcela perfectamente acotada en la producción científica de Pedro Lombardía. En realidad así es: es difícil encontrar un trabajo de similares pretensiones en el resto de obras. De hecho, puede llegar incluso a sorprender –si se consideran en su globalidad

²⁸. En realidad, el primer artículo publicado por Lombardía lleva por título: *El canon 1529: problemas que en torno a él se plantean*, en *Escritos de Derecho Canónico*, vol. I, Pamplona 1973, pp. 1-50. Este artículo lo acabó de redactar en Mayo de 1951 –a los veintiún años de edad– durante su etapa romana. Los tres artículos son: a) *Los matrimonios mixtos en la Iglesia cartaginesa del siglo III*, en "Cuadernos de Trabajos de Derecho" II, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación en Roma (Madrid 1953), pp. 95-110. También publicado en *Escritos...*, cit., vol. I, Pamplona 1973, pp. 51-72. b) *Los matrimonios mixtos en el Concilio de Elvira*, en "Anuario de Historia de Derecho Español", 24 (1954) pp. 543-558. También está publicado en *Escritos...*, cit., vol. I, pp.73-94. c) *Los matrimonios mixtos en el derecho de la Iglesia visigoda*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", 27-28 (1957-58) pp. 61-107. También en *Escritos...*, cit., vol. I, pp. 113-171.

²⁹. Cfr. P. LOMBARDÍA, *Escritos...*, cit., vol. I, p. 115.

todos sus trabajos— que se ocupara de esos temas dado el predominante interés que manifestó hacia las cuestiones más relacionadas con el ámbito de la técnica jurídica o del Derecho constitucional. Pero esa pequeña sorpresa es sólo aparente, pues esos artículos conectan perfectamente con una preocupación siempre viva en el pensamiento lombardiano: el interés por el sujeto capaz de relaciones jurídicas en la Iglesia que, además, en el caso del infiel, compromete otras cuestiones fundamentales como la vocación misional de la Iglesia y su misterio mismo, algo a lo que Pedro Lombardía fue muy sensible, alejándose de todo positivismo. Siempre concibió el Derecho como un instrumento al servicio del misterio de la Iglesia, del designio divino.

Se adentra en la disciplina eclesiástica matrimonial de la Iglesia de aquellos tiempos, para tratar de aclarar si los matrimonios mixtos eran considerados o no válidos, o sea, si la prestación del consentimiento matrimonial dada por el cónyuge no católico tenía relevancia jurídica para causar el establecimiento del vínculo matrimonial. Precisamente, uno de los argumentos más usados por Lombardía para defender la personalidad canónica de los no bautizados será la relevancia jurídica innegable —basándose en la legislación vigente— del acto de voluntad del infiel emitido al prestar el consentimiento matrimonial³⁰.

En los tres artículos trata de ver si los matrimonios mixtos de aquella época eran realmente válidos. Según la doctrina paulina, los viudos y solteros, aunque se les aconseja que perseveren en su integridad, pueden volver a casarse, con la condición de que sea "tantum in Domino". Esto se interpretaba como un precepto que imponía la obligación de casarse con otro bautizado, de modo que el que no lo cumpliera contraía inválidamente. Era la opinión común. Se sabe que tales matrimonios eran apartados de la Iglesia. Este hecho sólo podía hacer referencia a las peculiaridades externas que, según

³⁰. Cfr. por ejemplo *Contribución a la teoría de la persona física en el ordenamiento canónico*, en "Ius Canonium" XXIX-57 (1989) pp. 27-28; *Infieles*, en *Escritos...*, cit., vol. II, pp. 87-91.

Lombardía, se concretaban en la bendición nupcial, que daba publicidad y testimonio de la santidad del matrimonio, pero no constituía un requisito de validez. El Concilio de Elvira introdujo una novedad: amplió el ámbito de la prohibición paulina haciéndola afectar no sólo a los no bautizados, sino también a los herejes y cismáticos, cuyos matrimonios con la parte católica eran igualmente apartados de la Iglesia y privados de la bendición nupcial, que tampoco en este caso constituía requisito de validez. Por lo tanto estos matrimonios debían considerarse válidos. Al tratar acerca de *los matrimonios mixtos en el Derecho de la Iglesia visigoda*, Lombardía sí abriga, sin embargo, alguna duda sobre la validez de tales nupcias.

2. *Sobre metodología*

Las cuestiones sobre el método en el estudio del Derecho canónico son siempre importantes y conforman la producción científica de cualquier autor. Ciertamente, el optar por una u otra metodología puede llegar a condicionar notablemente los resultados que se de una labor investigadora. Lombardía no fué una excepción en este sentido y se vio afectado por tales servidumbres. Como ya sabemos, entró en contacto con el modo de estudio y exposición del Derecho de la Iglesia de la escuela sacerdotal o exegética, propio de los centros de enseñanza eclesiásticos, y con el de la escuela laica italiana. Aunque siempre expresó su enorme respeto por el quehacer de la escuela exegética, el método científico de la escuela italiana le atrajo mucho más por su calidad técnica y capacidad de sistematización. Sin embargo, el tecnicismo era, en ocasiones, excesivo y hasta encerrado en sí mismo, lo que provocaba, a veces, resultados pulcros en cuanto a la forma, pero poco provechosos por su escasa sensibilidad y sintonía con los principios inspiradores fundamentales del Derecho de la Iglesia.

Las opciones metodológicas de un autor se pueden detectar, generalmente, estudiando el modo como trata los diversos temas que

investiga. Esto ocurre en Lombardía. En su primer trabajo donde aborda directamente el problema de la subjetividad canónica –su tesis en Derecho sobre la persona física en el Derecho canónico– aplica la teoría de la *canonizatio* al problema de la persona física, según el modo de hacer de la escuela italiana. Pero ese tratamiento era poco respetuoso con las exigencias del Derecho divino y, por lo tanto, del Derecho mismo de la Iglesia. La "conversión metodológica" de la que hemos hablado anteriormente hará posible que, al estudiar la misma cuestión, emplee un método que garantice mejor la eficacia de la juridicidad intrínseca del Derecho divino.

Aparte de lo anterior, Lombardía realizó una serie de trabajos que tratan de modo directo el problema de la metodología en el Derecho canónico, intentando mostrar las distintas posibilidades y limitaciones de las diversas corrientes metodológicas. Vamos a fijarnos ahora en las obras³¹ que afrontan este cometido.

El prólogo al libro de J. Hervada³² ofrece un comentario crítico de la escuela sacerdotal³³ o exegética y de la escuela laica italiana. De la escuela sacerdotal hace ante todo grandes elogios por el "monumento

³¹. Prólogo a la monografía de J.HERVADA, *Los fines del matrimonio. Su relevancia en la estructura jurídica matrimonial*, Pamplona 1960. Publicado también, bajo el título de *Observaciones sobre el método en el estudio del matrimonio canónico*, en *Escritos...*, cit., vol. I, pp. 257-278. La otra obra es: *Aportaciones de V. Del Giudice al estudio sistemático del Derecho Canónico*, en "Ius Canonicum" II (1962) pp. 289-325. Traducción italiana publicada en "Il diritto ecclesiastico" LXXIV-I (1963) pp. 3-48, bajo el título: *Contributi de V. Del Giudice allo studio del Diritto Canonico*; también en *Escritos...*, cit., vol. I, pp. 431-495.

³². Se puede encontrar un breve comentario crítico de esta obra en P. FEDELE, *Contributi di Pedro Lombardía allo studio del Diritto Canonico*, en "Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del profesor Pedro Lombardía", Madrid 1989, pp. 52-56.

³³. Cfr. P. LOMBARDÍA, *Sobre la enseñanza universitaria y el método de estudio del Derecho Canónico*, en *Escritos...*, cit., vol. I, pp. 105-107; *Observaciones sobre el método en el estudio del matrimonio canónico*, cit., pp. 263-264.

de prudencia jurídica que representa³⁴, a la vista del gran acierto que ha demostrado en las soluciones dadas, aunque, a veces, la técnica empleada haya resultado insuficiente³⁵. Lombardía achaca tres límites fundamentales a estos canonistas: a) falta de una clara delimitación del objeto específico de su ciencia: el contenido del Codex es insuficiente para ello; b) escasa visión unitaria y global de los problemas del derecho canónico; c) se nota también un deficiente aprovechamiento de las ayudas que puedan prestar los resultados obtenidos por los especialistas de otras materias³⁶.

La escuela italiana pone en primer plano lo referente a las cuestiones de Teoría General o los problemas del método, pero no siempre acierta a entender que la *salus animarum* juega un papel decisivo. Por eso, a veces, da la sensación de que su depurada técnica no acierta a la hora de solucionar problemas concretos³⁷.

El trabajo que lleva por título *Aportaciones de V. Del Giudice al estudio sistemático del Derecho Canónico* tuvo gran trascendencia. De esta obra ha dicho Fedele; "non si sarebbe potuto far meglio di quanto egli (Lombardía) ha fatto per delineare la figura di quel grande canonista, il suo lungo e travagliato cammino per poter arrivare a dare alla scienza canonistica le sue classiche *Nozioni di diritto canonico*"³⁸. Igualmente, De la Hera afirma de este estudio que fue "universalmente apreciado"³⁹.

Las críticas que Lombardía hace a Del Giudice pueden resumirse, en una primera aproximación, así: a) Del Giudice no trata el problema de las relaciones entre el aspecto teológico y el jurídico en el Derecho de la Iglesia; b) el maestro italiano tiene grandes limitaciones para

³⁴. *Observaciones sobre el método en el estudio del matrimonio canónico*, cit., pp. 264-265.

³⁵. Cfr. también J. HERVADA, *Personalidad científica...*, cit., p. 492.

³⁶. *Observaciones sobre el método en el estudio del matrimonio canónico*, cit., pp. 266-267.

³⁷. *Ibidem*, pp. 269 y ss.

³⁸. *Contributi di Pedro Lombardía...*, cit., p. 56.

³⁹. *Pedro Lombardía...*, cit., p. 38.

captar los aspectos más típicamente peculiares del Derecho canónico; c) la teoría de la "canonizatio" ha de dejar paso a otra construcción que explique mejor las relaciones entre Derecho divino y Derecho humano.

Como ya hemos señalado, Pedro Lombardía quiso distanciarse de lo que pudiera ser una actitud positivista, pero entendía que una exposición del Derecho de la Iglesia debía partir primariamente de una explicación de sus normas. En caso contrario, lo que sucede en realidad es que no se muestra el Derecho canónico, sino una interpretación particular, aunque sea autorizada, de éste. Es ésta la crítica fundamental de Pedro Lombardía al libro de P. A. D'Avack "Corso di diritto canonico. Introduzione sistematica al diritto della Chiesa"⁴⁰. Téngase en cuenta que el ordenamiento canónico, por su propia naturaleza, está depurado de toda raíz positivista, pero cabe en cambio una mentalidad positivista a la hora de interpretarlo o exponerlo, lo cual ha de evitarse para no traicionar el espíritu del Derecho eclesial.

Después de lo visto, no nos puede sorprender que Pedro Lombardía se interesara por la obra del profesor Giménez Fernández⁴¹, un canonista que, con una construcción muy original, consiguió substraerse del modelo exegético propio de las "Instituciones" escritas por clérigos y desdeñó todo positivismo dando una relevancia muy especial al Derecho divino, al valor de la persona humana y a la dimensión teológica del Derecho positivo humano. Propugnó además un recurso constante a otras ciencias, como la historia, la sociología, la filosofía, la teología, etc.

⁴⁰. *Sobre la enseñanza universitaria y el método de estudio del Derecho Canónico*. A propósito del libro de P. A. D'Avack *Corso di diritto canonico. Introduzione sistematica al diritto della Chiesa*, Milano 1956, en "Revista española de Derecho Canónico" 12 (1957) pp. 165-173. También en *Escritos...*, cit., vol. I, pp. 95-111.

⁴¹. *La obra didáctica del profesor Giménez Fernández*, en "Homenaje al prof. Giménez Fernández", vol. I, Sevilla 1967, pp. 53-72. Publicada también en *Escritos...*, cit., vol. II, pp. 269-296.

Lombardía abogó por una adecuada coherencia entre la sistemática elegida para ordenar las normas codiciales y los contenidos de éstas. En una ponencia en la VIII Semana Española de Derecho Canónico, Lombardía lleva a cabo un agudo análisis de la sistemática del *Codex* y de los criterios que la motivaron⁴².

Para Pedro Lombardía es en el Libro II del *Codex* donde se da la mayor discrepancia entre conceptos sistemáticos y contenido. Un detallado estudio histórico lleva a la conclusión de que, aunque la sistemática elegida por los redactores del *Codex* es de procedencia civilística, los contenidos son esencialmente los mismos de otras sistematizaciones históricas previas. Se constata, pues, que la inercia histórica ha pesado mucho en este campo. Lombardía no se detiene en este punto, sino que va más lejos y hace una serie de propuestas para una posible revisión de la sistemática codicial.

Este trabajo no pasó inadvertido ni a los estudiosos ni a los técnicos y, de hecho, tuvo gran influencia, como puso de manifiesto De La Hera: "Su ponencia en la Semana de Deusto sobre la sistemática del Código, escrita a la luz de una cuidadosa interpretación histórica de la sistemática de las colecciones y compilaciones canónicas a partir de Graciano, resultó fundamental a la hora de determinar la reordenación sistemática de la normativa de la Iglesia"⁴³.

3. *Sobre subjetividad canónica*

Éste ha sido, sin duda, uno de los temas más cultivados por Pedro Lombardía. Este hecho, junto con el modo de tratar el asunto y las conclusiones a las que llega, son muestra clara de la fina sensibilidad y el gran respeto de Lombardía hacia la persona humana que ocupará

⁴². *La sistemática del Codex y su posible adaptación*, en "Teoría general de la adaptación del Código de Derecho Canónico" (Trabajos de la VIII Semana Española de Derecho Canónico), Bilbao 1961, pp. 213-237. También en *Escritos...*, cit., vol. I, pp. 347-395.

⁴³. *Pedro Lombardía...*, cit., p. 44.

siempre en su pensamiento una posición preeminente en el orden e instituciones sociales⁴⁴ y será el protagonista radical del ordenamiento canónico.

El primer trabajo en el que abordó decididamente el estudio de la subjetividad canónica es su tesis en la facultad civil de Derecho sobre la problemática de la persona física en Derecho canónico, donde queda patente todo el bagaje jurídico adquirido junto a V. Del Giudice⁴⁵ Estamos, pues, en la línea de las construcciones dogmático-jurídicas, fundamentadas en los datos del Derecho positivo, propias de la escuela italiana. Esto se nota ya en la misma introducción de la tesis⁴⁶.

En primer lugar, Lombardía, entra en diálogo con la doctrina de los comentaristas del *Codex* sobre la persona física que defienden la no personalidad de los infieles. El principal apoyo para ellos es el c. 87. Lombardía presta una especial atención a Michiels, al que considera el más cualificado representante de la escuela exegética. La crítica a esta perspectiva se basa en poner de manifiesto la relevancia jurídico-canónica de muchos actos de los infieles, a tenor de las normas del CIC de 1917, pues el citado canon debe interpretarse de modo coherente con el resto de la normativa codicial.

Al presentar la doctrina de la escuela italiana acerca de la personalidad física, nos muestra dos posturas claramente diferenciadas: a) la de aquellos que niegan la personalidad de los no bautizados. Aquí se encuadran Petroncelli y Criscito, fundamen-

⁴⁴. Cfr. *Recensión al libro "La persona humana en el magisterio social de Pío XII"* de R. Sierra Bravo, Madrid 1960, en "Ius Canonicum" I (1961) pp. 618-619.

⁴⁵. *Contribución a la teoría de la persona física en el ordenamiento canónico*, cit., pp. 13-106; publicado también en *Escritos de Derecho Canónico y de Derecho eclesiástico del Estado*, vol. V, Pamplona 1991, pp. 581-685. Este artículo lo citaremos tomando como referencia la revista "Ius Canonicum", como hemos hecho desde el principio.

⁴⁶. Otro tanto podríamos decir de lo escrito a propósito del libro de M. Petroncelli. Cfr. *Recensión al libro de M. Petroncelli, "Diritto Canonico"*, Roma 1963, en "Ius Canonicum" IV (1964) pp. 292-293.

talmente; b) la de aquellos otros que afirman la personalidad de los no bautizados. Aquí podemos citar, sobre todo, a Ciprotti y Gismondi. Los argumentos que esgrime Petroncelli para defender su teoría son expuestos, de nuevo, en la breve recensión a su libro *Diritto Canonico*.

En la última parte de la memoria doctoral, partiendo de la dinamicidad de la Iglesia, que tiene una misión universal –por lo que se puede afirmar que todos los hombres son miembros en potencia de la Iglesia– y de los datos ofrecidos por el derecho positivo (con especial mención de aquellas normas referentes a los catecúmenos), intenta una construcción de una teoría de la personalidad. Se apoya para ello en el concepto de persona aportado por Federico De Castro y Bravo.

En el trabajo *Derecho divino y persona física en el ordenamiento canónico*⁴⁷ parte de unas premisas que ponen de manifiesto el talante del renovado pensamiento lombardiano. Se trata de ver cuáles son los contenidos de Derecho divino que deben fundamentar el estudio de la persona física en el ordenamiento canónico. Hemos de captar cómo influyen sobre el jurista esas ideas sobre el Derecho divino que elaboró Santo Tomás. El análisis de cuáles son tales fundamentos de Derecho divino –sobre todo en relación con el c.87– le conduce a una fina distinción entre conceptos como capacidad general para la titularidad de cualquier derecho o deber y titularidad efectiva de los derechos y deberes inherentes a la condición de cristiano; entre *persona in iure canonico* y *persona in ecclesia Christi*; entre súbdito y miembro de la Iglesia. Pone en tela de juicio la distinción, tan usada por algunos autores, entre personalidad de Derecho natural y personalidad de Derecho canónico.

En el año 1965 Lombardía escribe un estudio monográfico sobre los infieles, como colaboración para "Nueva Eiclopedia Jurídica". En

⁴⁷. *Derecho divino y persona física en el ordenamiento canónico*, en "Temis" 7 (1960) pp. 187-253; también en *Escritos...*, cit., vol. I, pp. 223-254.

este trabajo⁴⁸ aparecerán muchas ideas ya elaboradas en trabajos anteriores, especialmente su tesis doctoral en Derecho y el artículo sobre Derecho divino y persona física⁴⁹, aunque reordenadas y habiendo ya asimilado plenamente la doctrina de Santo Tomás acerca de las relaciones entre derecho divino y derecho humano. El trabajo aporta además un buen resumen de la doctrina referente a la personalidad de los infieles.

Una de las conclusiones más claras de estos trabajos y que más repercusiones tuvo en la doctrina podríamos resumirla del siguiente modo: si por persona se entiende el sujeto capaz de derechos y deberes, no se puede concluir que el antiguo canon 87 reconozca personalidad sólo a los bautizados. En realidad, dicho canon no se refiere a la persona como sujeto capaz de derechos y obligaciones, sino a la titularidad efectiva de los derechos y deberes inmediatamente derivados de la condición de súbdito de la Iglesia y miembro del Cuerpo Místico de Cristo. El contenido del canon recuerda más a la noción publicística de nacional o ciudadano que a la doctrina privatística de la persona física.

En una ponencia presentada en la IX Semana Española de Derecho Canónico Pedro Lombardía trata de modo directo, por primera vez, el estatuto de la persona⁵⁰. Parte de la determinada misión eclesial que cada categoría de fieles desempeña: se trata de ver la relevancia jurídica de las diversas misiones eclesiales como base para determinar el conjunto de derechos y deberes de los sujetos.

⁴⁸. Voz *Infieles*, en "Nueva Enciclopedia Jurídica", vol. 12, Barcelona 1965, pp. 516-535. Publicado igualmente en *Escritos...*, cit, vol. II, pp. 63-141.

⁴⁹. Cfr. *Contribución a la teoría de la persona física en el ordenamiento canónico*, cit, pp. 11-106. Cfr. *Derecho divino y persona física en el ordenamiento canónico*, cit., pp. 223-253.

⁵⁰. *El estatuto personal en el ordenamiento canónico. Fundamentos doctrinales*, en "Aspectos del Derecho Administrativo canónico. Actas de la IX Semana Española de Derecho Canónico", Salamanca 1964, pp. 51-66. Traducción francesa publicada en "L'année canonique" X (1965) pp. 159-176, bajo el título: *Le statut personnel dans le droit canonique*. También en *Escritos...*, cit., vol. II, pp. 33-61.

Para advertir la diferencia entre uno y otro estatuto, un buen camino puede ser estudiar las relaciones entre los ordenamientos canónico y secular; se trata de captar la diferente intensidad con que el Derecho secular y el Derecho canónico regulan la vida pública de un tipo u otro de fiel según su condición canónica.

4. *Sobre el ordenamiento canónico y sus instituciones*

Lombardía tratará más profusamente este asunto en etapas posteriores cuando se interese más por los factores que influyen en la dinamicidad del ordenamiento o por la función que cumple la norma en él o, simplemente, estudie su estructura.

En estos primeros años se interesó por un tema clásico: el de las características peculiares del ordenamiento⁵¹. Con este motivo publicó un artículo muy completo. Fedele no dudó en alabarlo: "non credo di esagerare –chi ha letto le mie recensioni e rassegne sa bene quanto io sia parco di elogi– dicendo que questo saggio è uno dei piú cospicui contributi su quel tema non soltanto per la sua vasta informazione ma anche –ed è quel che piú conta– per il suo stimolante contenuto"⁵².

En este artículo se interesa por las semejanzas entre el Derecho secular y el canónico. Pero sobre todo, hace hincapié en las diferencias existentes entre ambos ordenamientos, no sólo de carácter técnico, sino también en cuanto a estructura y finalidad. Las características peculiares del ordenamiento canónico se explican por su vinculación instrumental con el fin de la Iglesia, que es el fin mediato del ordenamiento mismo. Por el contrario, el fin inmediato del ordenamiento canónico, dar a cada uno lo suyo, lo asemeja a los demás ordenamientos. Más adelante aborda el estudio de esas

⁵¹. *Sobre las características peculiares del ordenamiento canónico*, en "Temis" 5 (1959) pp. 67-94; también en *Escritos...*, cit., vol. I, pp. 173-222.

⁵². *Contributi di Pedro Lombardía...*, cit., p. 48.

características peculiares: universalidad, dinamicidad, relevancia del Derecho particular, elasticidad, peculiaridad técnica, papel fundamental de la teología, etc.

El último trabajo al que vamos a hacer referencia en esta etapa es uno sobre la propiedad⁵³ en el ordenamiento canónico, donde se estudian las relaciones Derecho natural-Derecho positivo en el tema concreto de la propiedad, aportando una amplia bibliografía. Contempla la propiedad en la Iglesia desde dos perspectivas: a) si consideramos a la Iglesia como Sociedad perfecta, ella dispone de normas para regular la propiedad de aquellos bienes que hacen referencia a su fin (es un elemento más que cae bajo su jurisdicción); b) en cuanto persona jurídica, la propiedad aparece como un derecho subjetivo.

La propiedad de bienes eclesiásticos, afectados al fin de la Iglesia no puede corresponder a personas físicas, sino a personas jurídicas. Sin embargo en el caso de los menesterosos, necesitados y de los religiosos, se satisfacen necesidades temporales personales con bienes eclesiásticos. Ello introduce, aparentemente, excepciones al principio anterior. Lombardía analiza estos casos.

Hay una ligera referencia a la persona humana como fundamento del derecho natural de propiedad.

II. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA A PARTIR DEL VATICANO II

A. BIOGRAFÍA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA

Esta segunda etapa en la producción científica del profesor Lombardía, que en 1964 había obtenido la plaza de profesor

⁵³. *La propiedad en el ordenamiento canónico*, en "Ius Canonicum" II (1962) pp. 405-424. Versión original: *La propriété dans le droit canon*, en "Rapports généraux au VI Congrès international de droit comparé", Bruxelles 1962, pp. 151-170. Se puede encontrar además en *Escritos...*, cit., vol. II, pp. 1-32.

ordinario en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Navarra⁵⁴, es de una gran riqueza.

El año 1967 es una fecha importante. Muchos acontecimientos se dan cita entonces. En el mes de marzo tuvo lugar la creación del Instituto Martín de Azpilcueta⁵⁵. Lombardía fue su primer director⁵⁶. Este ente se concibió desde el principio como un "instituto universitario del máximo rango"⁵⁷.

También en el mes de Marzo de 1967, a propuesta de la Conferencia Episcopal Española, fue nombrado Consultor de la Pontificia Comisión para la revisión del Código. Dentro de esa comisión trabajó en varios grupos. Concretamente trabajó en los *coetus studiorum*⁵⁸: *De Lege Fundamentalī Ecclesiae*, *De ordinatione systematica Codicis Iuris Canonici*, *De normis generalibus deque personis physicis et moralibus*, *De fidelium iuribus et Associationibus deque laicis*.⁵⁹

⁵⁴. Concretamente, figura como profesor ordinario desde el 26.IX.1964. Cfr. *Expediente personal del profesor Lombardía*, cit., p. 1. También habría que hacer notar que el profesor Lombardía intervino muy directamente en la fundación de la revista *Ius Canonicum*, cuyo primer número apareció en 1961, y de la Colección Canónica de la Universidad de Navarra, en la que fueron apareciendo los trabajos fundamentales de la escuela de Lombardía. Cfr. A: DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., pp. 42-43; G. LO CASTRO, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 220.

⁵⁵. Concretamente, la erección por Decreto del Gran Canciller de la Universidad de Navarra lleva fecha de 28.III.1967.

⁵⁶. La fecha del nombramiento es de 21.VII.1967. Cfr. *Expediente personal del profesor Lombardía...*, cit., p. 2.

⁵⁷. J. HERVADA, *Personalidad científica...*, cit., p. 494. Para el mismo autor "según la mente de Lombardía, el Instituto Martín de Azpilcueta es un centro de investigación abierto a la cooperación internacional, en cuyo seno se encuentran representadas las diversas corrientes canónicas y albergadas por igual las investigaciones de las distintas facultades" (*Personalidad científica...*, cit., p. 494.)

⁵⁸. Cfr. *Communicationes* V (1973) pp. 189-194.

⁵⁹. Varios autores han destacado la labor del profesor Lombardía en los "coetus" de la Comisión Pontificia para la revisión del Código. Así J. HERRANZ dejó escrito: "Sarà la storia, quando verranno publicati gli atti della

La producción científica de Lombardía hasta 1970 es muy abundante: son varias las decenas de trabajos publicados en lengua castellana y numerosos también los publicados en otras lenguas⁶⁰.

Durante todos estos años da clases en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra en varias materias y cursos

Commissione Codificatrice, ad evidenziare l'enorme contributo di scienza e di lavoro dato dal professor Lombardía nei lunghi anni di preparazione del nuovo Codice de Diritto Canonico". (J. HERRANZ, *Pedro Lombardía e la nuova codificazione canonica*, en "Il diritto ecclesiastico" XCVII-I (1986) pp. 226-227.) A. DE LA HERA ha destacado especialmente el trabajo de nuestro autor en el coetus "*De normis generalibus deque personis physicis et moralibus*" afirmando que: "trabajó con constancia en esta tarea tan delicada como anónima (la tarea de la revisión del Código), y sabemos que se le deben buena parte de las orientaciones y contenido del libro I del nuevo Codex de 1983" (*Pedro Lombardía...*, cit., p. 43).

Igualmente se ha subrayado la tarea en la preparación del *Schema* de la LEF. "Io vorrei fare adesso un altro breve acceno precisamente al lavoro di Pedro nella preparazione di uno schema che non è stato pubblicato e forse non lo sarà mai: quello della *Lex Ecclesiae fundamentalis*. Questo progetto legislativo, lo si sa, è rimasto nel cassetto, ma gli studi positivi e costruttivi fatti in merito, in modo parallelo all'elaborazione del nuovo Codice, hanno giovato molto, non soltanto alla scienza canonica in genere, ma anche all'arricchimento tecnico del nuovo codice, e particolarmente dei libri I e II: distinzione di atti e di funzioni nell'esercizio della potestas regiminis, normativa sugli atti amministrativi, gerarchia delle norme, statuto giuridico fondamentale di tutti i christifideles, e così via. A questi approfondimenti ed a questi arricchimenti della scienza canonica, contribuì molto il professor Lombardía, sia come Consultore nella commissione sia tramite la sua produzione scientifica: dallo studio *Una ley Fundamental para la Iglesia* publicatto su *Ius Canonicum* nel 1968, fino alla brillante partecipazione alla Tavola Rotonda tenutasi a Macerata nel 1971 per approfondire precisamente la nozione stessa e i contenuti della Legge Fondamentale della Chiesa" (J. HERRANZ, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 227).

⁶⁰. Según el expediente personal del profesor Lombardía los escritos en lengua castellana son treinta y tres. Las obras escritas en otras lenguas suman catorce. Los congresos y reuniones en que participó superan la quincena. Las conferencias pronunciadas se acercan al medio centenar. Las tesis doctorales dirigidas superan la decena.

especiales. La asignatura que explica con más frecuencia es la referente a *Normae generales et de personis in genere*⁶¹.

A partir de 1970 se empiezan a celebrar los congresos de la *Consociatio Internationalis studio iuris canonici promovendo*. Él mismo fue uno de los promotores de la fundación de esta entidad, junto con los profesores D'Avack, Gismondi y Mirabelli, en Roma. En el IV Congreso, celebrado en Friburgo en 1980, fue elegido presidente de la *Consociatio*, cargo que ocupó durante seis años, hasta que murió⁶².

El I Congreso de la "Consociatio" se celebró en Roma, del 14 al 19 de Junio de 1970. El tema del Congreso era "La Chiesa dopo il Concilio". El profesor Lombardía presentó una ponencia titulada *Los laicos*. En este Congreso se puede apreciar lo hondo que han calado las aportaciones de Pedro Lombardía: después de Giacchi, Gismondi y Fedele, Lombardía es el canonista más citado junto con Mörsdorf y Hervada⁶³.

El II Congreso tuvo lugar en Milán del 10 al 16 de Septiembre de 1973. Versó sobre "Persona e ordinamento nella Chiesa". Lombardía presentó la ponencia titulada: *Persona y ordenamiento en el Derecho Constitucional de la Iglesia*⁶⁴.

Lombardía se encargó de organizar el III Congreso en Pamplona del 10 al 15 de octubre de 1976, sobre "La norma en el Derecho

⁶¹. Puede consultarse *Expediente personal del profesor Lombardía*, cit., p. 9.

⁶². Cfr. A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 43. Mirabelli no sabe si la idea de constituir tal Asociación Internacional de canonistas ha de atribuirse a Pedro Lombardía o a Pietro Gismondi. Cfr. P. GISMONDI-C. MIRABELLI, *Contribución del Prof. Lombardía...*, cit., p. 488.

⁶³. "La Chiesa dopo il Concilio. Atti del Congresso Internazionale di Diritto Canonico. Roma 14-19 de Junio 1970", Milano 1972. Véase el índice de nombres en las pp. 1535-1554.

⁶⁴. Esta vez tanto Lombardía como Hervada y Viladrich figuran entre los canonistas más citados en el congreso. Cfr. "Persona e ordinamento nella Chiesa. Atti del II Congresso Internazionale di Diritto Canonico. Milano 10-16 Settembre 1973", Milano 1975, pp. 589-594.

Canónico⁶⁵. Su ponencia llevaba por título: *Norma y ordenamiento en el momento actual de la Iglesia*. En esta reunión internacional se pusieron de manifiesto, de modo neto y claro, las notables diferencias doctrinales entre las diversas escuelas, ya fraguadas y consolidadas.

La sede del IV Congreso fue Friburgo, durante las fechas del 6 al 11 de Octubre de 1980. El tema que se debatía era de gran actualidad: "Los derechos fundamentales del cristiano en la Iglesia y en la sociedad". Pedro Lombardía había estudiado muy a fondo todo lo referente a los derechos fundamentales y ya tenía numerosas publicaciones al respecto que le habían dado un gran prestigio. El título de su ponencia fue exactamente el mismo que el del Congreso. Prueba evidente del reconocimiento general a sus aportaciones es el hecho de que Pedro Lombardía es el canonista más citado, seguido de Hervada y Viladrich, discípulos suyos⁶⁶.

B. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

1. *La recepción de la doctrina conciliar*

El Concilio Vaticano II supuso un enriquecimiento enorme para Lombardía y, en general, para toda la canonística del momento⁶⁷.

⁶⁵. "La norma en el derecho canónico. Actas del III Congreso Internacional de Derecho Canónico, Pamplona 10-15 de Octubre 1976", Pamplona 1979.

⁶⁶. Cfr. "I Diritti fondamentali del cristiano nella Chiesa e nella società. Atti del IV Congresso Internazionale di Diritto Canonico. Fribourg 6-11 X -1980", Milano 1981. Véase el índice de autores en las pp. 1293-1307.

⁶⁷. Aunque quizás resulta algo sorprendente, Fedele mantiene una opinión contraria. Para él, los documentos del Concilio Vaticano II no abrieron tantas perspectivas: "non si puo non riconoscere che si deve procedere con estrema cautela nel ravvisare nel diritto canonico posteriore al Concilio Vaticano II profonde innovazione e nuove prospettive rispetto al diritto anteriore a questo concilio. A mio modesto avviso, non è proprio il caso di lasciarsi prendere troppo la mano in questo delicato argomento. Voglio dire che non mi sembra il caso di esagerare troppo quanto alle suddette prospettive come ha fatto la

Muchos contenidos fundamentales de los documentos emanados obligaron a replantearse temas de gran interés para la canonística. Lombardía se aplicó enseguida a detectar las implicaciones canónicas de los principios y enseñanzas transmitidas por el Concilio. Con especialísimo interés estudió la Constitución dogmática *Lumen gentium*, que contenía un aire fuertemente renovador⁶⁸.

Los documentos conciliares van a desempeñar un papel de primerísimo orden en la elaboración científica de Lombardía. Puede comprobarse fácilmente cómo ahora cita con menos profusión a la doctrina canónica y, en cambio, las referencias a la doctrina conciliar son muy frecuentes. Creo que esto motiva el que su propia doctrina científica sea bastante original y que, en bastantes casos, se mueva en un plano más bien fundamental, sin limitarse al de la mera técnica jurídica.

Sin pretensión de exhaustividad, podemos enumerar una serie de principios conciliares en los que Pedro Lombardía detectó una mayor densidad de implicaciones jurídicas:

a) El Concilio ha puesto de manifiesto la ordenación de todos los hombres al Pueblo de Dios⁶⁹ y la obligación, por parte de todos los hombres, de buscar la verdad en todo lo referente a Dios y a su Iglesia⁷⁰. Se ha subrayado también la misión universal de la Iglesia⁷¹. Para Pedro Lombardía, todo esto debía tener necesariamente relevancia jurídica e influir en la teoría de los sujetos

stragrande maggioranza dei canonisti, tra i quali anche Lombardía. Non riesco a comprendere come si sia potuto argomentare dai documenti del Vaticano II una sostanziale metamorfosi di alcuni principi fondamentali del diritto canonico". Cfr *Contributi di Pedro Lombardía...*, cit., p. 64.

⁶⁸. P. FEDELE reconoce el gran mérito de Lombardía en su labor de profundización en las innovaciones aportadas por el Concilio, especialmente por la *Lumen gentium*: "Innovazioni che Lombardía ha avuto il merito di individuare perspicuamente e porre in evidenza". Cfr. *Contributi di Pedro Lombardía...*, cit., p. 64.

⁶⁹. *Lumen gentium*, 13.

⁷⁰. *Dignitatis humanae*, 1

⁷¹. *Lumen gentium*, 48

del ordenamiento. Este sólido apoyo magisterial le llevó a defender, una vez más, el reconocimiento de la condición de persona física en el ordenamiento canónico a todo hombre.

b) La consideración de la dignidad y libertad de los cristianos como "conditio" del Pueblo de Dios, lo que supone dar una importancia primordial a los derechos y deberes fundamentales del fiel y a los recursos técnicos necesarios para su garantía.

c) La igualdad fundamental de todos los fieles. Esta igualdad en cuanto a la dignidad y a la común acción de todos los fieles en la edificación de la Iglesia implica la responsabilidad de todos los fieles en la promoción del orden social justo del Pueblo de Dios, lo que exige, para Pedro Lombardía, entender el ordenamiento no sólo desde el punto de vista de los actos de imperio. Esto trae consigo una consecuencia: el replanteamiento de la teoría de las fuentes del Derecho.

d) La doctrina conciliar sobre los carismas personales, que, de algún modo, como veremos, otorga relevancia jurídica a todos ellos, aun a los más sencillos. Esto necesariamente lleva consigo la protección de la autonomía privada, que concurrirá con la organización oficial de la Iglesia en el esfuerzo por alcanzar los fines eclesiales.

e) El Concilio también ha insistido en el sentido de servicio con que han de concebirse las funciones de los ministros sagrados, que llevará en buena lógica a prestar una mayor atención al estilo con que se ejerce el poder. Lo anterior puede exigir innovaciones jurídicas en el modo de concebir la organización eclesiástica.

f) La doctrina referente a la colegialidad episcopal y la sacramentalidad del episcopado, la función del obispo diocesano y la Iglesia particular.

g) El decreto *Unitatis redintegratio* ha establecido unos principios nuevos para la comprensión de la autonomía de las comunidades cristianas separadas de Roma, la relevancia canónica de algunas de sus normas y la posición jurídica de los miembros de esas comunidades.

h) Tienen también una especial relevancia algunas enseñanzas conciliares sobre las relaciones Iglesia-Mundo y el orden temporal. Esta doctrina lleva consigo la afirmación de la libertad de los laicos en materia social y política, lo que implica un derecho de inmunidad de ingerencias de la autoridad. Igualmente, en la medida en que el magisterio reclama a los Estados la protección de las libertades y de los derecho fundamentales, la distinción de funciones, seguridad jurídica, etc., la Iglesia debe refrendar todas esas enseñanzas con el testimonio de su ordenamiento, aunque las soluciones sean diversas a las adoptadas por los Estados.

2. *Hacia la consolidación de una escuela*

En torno a 1966 se inicia otra nueva conversión metodológica que marcará la personalidad científica de Pedro Lombardía⁷². En realidad, tal conversión trascendió con mucho el mero dato metodológico. Hasta entonces, lo normal había sido concebir el Derecho canónico como una *disciplina*, como instrumento de autoridad, como medio para hacer efectiva la obediencia. El Derecho canónico tiene que ver ciertamente con todo ello, pero no se agota ahí su virtualidad. Tal concepción era a todas luces parcial: no se podía absolutizar la visión del Derecho como *disciplina*. No había más remedio que tener en cuenta otros ámbitos de libertad, los derechos de los fieles, radicados todos ellos en la voluntad fundacional de Cristo. Efectivamente, el Derecho canónico es también *derecho de libertad*. Ello implica armonizar "autoridad y carisma, libertad y autoridad, derechos de los fieles y ejercicio de la jurisdicción"⁷³. Lombardía puso todo su interés en compaginar esos pares de conceptos.

A partir de entonces, impulsa notablemente "la construcción de un sistema técnico que hiciera factible el reconocimiento y la garantía de

⁷². Cfr. J. HERVADA, *Personalidad científica...*, cit., p. 492.

⁷³. *Ibidem*, p. 493.

los derechos fundamentales del fiel. Desde el punto de vista técnico-jurídico eso tiene un nombre preciso: la distinción en ramas, esto es, la diferencia entre derecho constitucional y ley ordinaria, la distinción de funciones y la construcción de un derecho administrativo, la asunción del principio de legalidad para el derecho penal y otras cosas semejantes"⁷⁴.

Ya hemos visto cómo la doctrina de Lombardía fue extensamente recibida por la canonística del momento, tal como se puso de manifiesto en los Congresos de la *Consociatio*. Además, formó a una serie de jóvenes canonistas que pronto infleyeron en el panorama científico. Ciertamente, todos compartían una serie de postulados básicos, lo que les permitió trabajar en conjunto en una serie de líneas de investigación. Por todo ello pronto se empezó a hablar de una "escuela". Era un hecho innegable, y estaba llamada a ocupar un puesto relevante en la doctrina canónica.

Esta escuela nació desde el primer momento con una actitud crítica tanto hacia la escuela tradicional (sintonizaban con ella en una fuerte base filosófico-tomista, pero pretendían una mayor calidad técnica) como hacia la escuela italiana (cuya calidad científica era elevada, pero sus fundamentos claramente positivistas).

La escuela de Lombardía⁷⁵ siempre defendió la necesidad de una base teológica y también filosófica. Pero reclamó una necesaria pureza metódica. La canonística italiana (por supuesto, hablamos esquemáticamente y en general, con la conciencia de que habría que precisar esta expresión) separó el Derecho canónico de la teología con una pureza metódica total. Cuando intervienen conceptos teológicos, lo hacen mediante un recurso jurídico: *canonizatio*. Los elementos teológicos, pues, no encuentran la vía adecuada para

⁷⁴. *Ibidem*, p. 493.

⁷⁵. Sobre la caracterización de la escuela de Lombardía puede consultarse el trabajo de J. HERVADA, *Personalidad científica...*, cit., pp. 493 ss. IDEM, *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, Pamplona 1989. Véanse especialmente los capítulos I, II y III. También del mismo autor, *Coloquios propedéuticos de Derecho Canónico*, Pamplona 1990.

conseguir que el Derecho canónico sea reflejo fiel de los fundamentos revelados del orden jurídico. Esto suponía admitir que el derecho divino no era propiamente Derecho y que era la autoridad humana la que confería la cualidad de "jurídica" a las normas de Derecho divino.

Tres⁷⁶ son, en opinión de Hervada, los postulados fundamentales de la escuela de Lombardía: a) el Derecho canónico es Derecho: ser canonista es ser jurista. b) Pureza metódica formal. Las ciencias se especifican por su objeto formal. Pero si se especifican quiere decir que cada ciencia da a conocer un aspecto de la realidad según sus propias necesidades. Si hay especificidad de ciencia, cada ciencia tiene que tener su método. Se postula la autonomía de la ciencia (no su independencia). La pureza metódica no es total (como propugnaban los canonistas italianos) sino formal⁷⁷. Se tendrán en cuenta los datos de la teología y de otras ciencias, pero el método de trabajo será jurídico. c) División en ramas⁷⁸. El Concilio declaró la llamada universal a la santidad, la misión activa de los laicos y los principios de igualdad radical y de desigualdad funcional. Ya en el

⁷⁶. "(...) la Escuela lombardiana se distingue por tres puntos, que se pueden resumir así: *Primero*, ser canonista es ser jurista, es decir, el derecho canónico es verdadero derecho y la ciencia canónica es verdaderamente ciencia jurídica (naturalmente bajo la luz de la fe). *Segundo*, la pureza metódica formal, esto es, el método de la ciencia canónica es un método jurídico y debe respetarse ese método sin mezclarlo con métodos de otras ciencias; de las otras ciencias –especialmente de la teología– deben tenerse en cuenta los datos, pero sin mezclar los métodos. *Tercero*, el canonista ha de utilizar el método sistemático, sin quedarse en la mera exégesis, y, dentro de él, debe irse a la distinción en ramas.

"Muy típico de Lombardía fue también su sensibilidad hacia los derechos de los fieles y la autonomía de la persona –amor a la libertad–; pero esto no es específico de su Escuela, pues de este rasgo participan canonistas de diversas escuelas y orientaciones" (J. HERVADA, *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, cit., pp. 25-26).

⁷⁷. Cfr. J. HERVADA, *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, cit., pp. 65-66; IDEM, *Coloquios propedéuticos de Derecho Canónico*, cit., pp. 89-94.

⁷⁸. Cfr. J. HERVADA, *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, cit., pp. 76-77; IDEM, *Coloquios propedéuticos de Derecho Canónico*, cit., pp. 95-98.

seno del propio Concilio aparece también la idea de derechos fundamentales de los fieles, derechos que posee el fiel por el mero hecho de serlo y que responden a la voluntad de Cristo. Si existen derechos fundamentales, el ejercicio del poder ha de estar regulado. Todo esto lleva a la escuela de Lombardía a la división en ramas. Hay un núcleo de Derecho divino, al que se agregan elementos de Derecho humano, que ha de prevalecer sobre el resto y ha de servir de criterio de interpretación (Derecho constitucional). Esa es la razón de ser de la técnica constitucional, cuyo cometido esencial es garantizar los derechos fundamentales del fiel y el correcto uso de éstos en la Iglesia.

Tras el Concilio, y a causa de la indicación metodológica de *Optatum totius* 16, la escuela italiana pierde gran parte de su influencia. Más pujanza adquiere la escuela de Munich, cuyos antecedentes están situados antes del Concilio. Mörsdorf fundamenta el Derecho canónico en los sacramentos y la palabra. Caracteriza el Derecho canónico como ciencia teológica con método jurídico: tiene de jurídico el método, pero no el estatuto epistemológico: es una parte de la teología. Sus discípulos, después del Concilio, dan un paso adelante: ciencia teológica con método teológico⁷⁹. El Derecho canónico no es propiamente Derecho.

Simultáneamente, un contingente representativo de la canonística tradicional se inclina, después del Concilio, hacia el *pastoralismo*. Se deja entrever que el Derecho no es el instrumento más adecuado para

⁷⁹. "(...) Mörsdorf al sostener que el derecho canónico es una ciencia teológica, tuvo buen cuidado de añadir que su método es jurídico: disciplina teológica con método jurídico. Lo realmente perturbador es la sustitución o la mezcla de métodos, lo que llega al máximo cuando se dice que la ciencia canónica es una disciplina teológica con método teológico. Por eso es preocupante la situación actual de la ciencia canónica. Del dato teológico o pastoral se ha pasado al método, sustituyendo tantas veces el método canónico por el método teológico o el pastoral, o bien mezclándolos. Se produce así una verdadera decadencia de la canonística" (J. HERVADA, *Coloquios prope-déuticos de Derecho Canónico*, cit., p. 92).

resolver las cuestiones eclesiales. Ejercer el poder jurídico ya no es una forma de ser pastor, o al menos existen recelos en torno a ello.

En el marco de referencia de estas líneas doctrinales, encontramos en este periodo a un Lombardía que ha forjado ya una escuela influyente y con un pensamiento canónico plenamente madurado y cuajado⁸⁰.

C. PUBLICACIONES

1. *Sobre la subjetividad canónica*

a) *Estatutos personales*

Todos los fieles, por el mero hecho de estar bautizados, son titulares de una serie de derechos fundamentales, reconocidos y garantizados por el ordenamiento. Aparte de éstos, las normas canónicas regulan otros muchos derechos y deberes que no son comunes a todos los fieles. Lo que motiva que un fiel tenga unos u otros derechos integrando su estatuto personal es la variedad de misiones eclesiales a las que están destinados los fieles. En cualquier caso, todos los derechos y deberes del estatuto jurídico personal tienen la función de satisfacer las necesidades sobrenaturales del propio titular y no las necesidades de los demás fieles. Así pues, no formarán parte del estatuto personal las facultades y poderes que puede tener un fiel en razón de la utilidad o de la necesidad del resto del Pueblo de Dios.

Lombardía estudió la condición jurídica de los diversos tipos de fieles, pero también centró su reflexión en el problema de los catecúmenos⁸¹ partiendo fundamentalmente de los textos conciliares.

⁸⁰. G. LO CASTRO hace una apretada síntesis de su pensamiento en *Pedro Lombardía...*, cit., p. 221.

⁸¹. *Estatuto jurídico del catecúmeno según los textos del Concilio Vaticano II*, en "Ius Canonicum" VI (1966) pp. 529-562. También en *Escritos...*, cit., vol. II, pp. 205-268.

Ese trabajo tiene su motivación esencial en dos afirmaciones magisteriales: la de *Optatam totius* 16, que insta a que en la exposición del Derecho canónico se tenga en cuenta el misterio de la Iglesia, en el que necesariamente está incluida la dimensión misionera y universal de la Iglesia y la destinación de los hombres al Pueblo de Dios; y *Ad gentes* 14, que pide que se explicita el estatuto jurídico del catecúmeno, lo cual, en buena lógica, podría llevar a concluir que la condición de sujeto del ordenamiento canónico es previa a la recepción del bautismo.

A lo largo del trabajo, el autor trata de hacernos ver hasta qué punto todo esto condiciona la teoría de los sujetos del ordenamiento canónico. De modo más específico, tratará de aclarar tres puntos: cómo se adquiere este estatuto jurídico; cuál es la naturaleza del vínculo que une al catecúmeno con la Iglesia y los principios fundamentales que rigen dicho estatuto.

En varias ocasiones se ocupó Pedro Lombardía del problema de los laicos. El primero de los artículos que traemos a colación⁸² lleva por título *Los laicos en el Derecho de la Iglesia*, y constituye la lección inaugural que pronunció Lombardía al inicio del Curso académico 1966-1967 en la Universidad de Navarra. Podemos decir que es el primer estudio realizado bajo la directa influencia de los documentos del Vaticano II. Son numerosas las referencias a documentos conciliares, muy especialmente a la constitución *Lumen gentium* y al decreto *Apostolicam actuositatem*.

Al comienzo del artículo se hace ya eco de los principios de igualdad y variedad. En él encontramos lo que podríamos llamar un anuncio sintético de los grandes temas que posteriormente tratará en muy diversas publicaciones: distinción entre fiel y laico, necesidad de

⁸². En "Ius Canonicum" VI (1966) pp. 339-374. Traducción portuguesa en "Theologica" II (1967) pp. 3-35, bajo el título *Os leigos no Direito da Igreja*. Traducción inglesa en "The Irish Ecclesiastical Record" CIX (1968) pp. 281-312, bajo el título *Lay people in Church Law*. Publicado igualmente en *Escritos...*, cit., vol II, pp. 151-204, con el título *Los laicos en el Derecho de la Iglesia*.

garantía y tutela de los derechos de los fieles, la diversidad de estatutos personales, etc.⁸³.

Propone los principios fundamentales para determinar el estatuto del laico, en relación con la misión que le compete en la Iglesia⁸⁴. El tema de los laicos fue uno de los más tratados por nuestro autor y en el que sus aportaciones fueron mayores. Efectivamente, en años sucesivos volvió a ocuparse del mismo argumento⁸⁵. En todos ellos vuelve a insistir en que lo fundamental es la noción de fiel, como consecuencia del principio de igualdad radical. A partir de ella se deberá construir la de laico. Tan importante principio no admite excepciones, y por ello, por ejemplo, excluir a las mujeres de la

⁸³. Como puede observarse, el año de publicación es 1966. Recordemos que es en ese año cuando se fragua la "segunda conversión metodológica" de la que nos habla Hervada en su trabajo sobre la personalidad científica de Lombardía. Este artículo representa, sin duda, uno de los primeros reflejos de esa evolución producida en el pensamiento lombardiano. (Cfr. J. HERVADA, *Personalidad científica...*, cit., p. 492).

⁸⁴. Para J. Herranz, este artículo sobre los laicos fue una de las razones más poderosas que movieron al entonces Presidente de la Comisión Pontificia para la revisión del Código, Cardenal Pietro Ciriaci, a incluir al profesor de la Universidad de Navarra entre los miembros del grupo de estudio *De laicis*. (Cfr. *Pedro Lombardía...*, cit., p. 225). También Gismondi destaca este artículo y, en general, todas las aportaciones de Lombardía referentes al tema de los laicos. Cfr. P. GISMONDI-C. MIRABELLI, *Contribución del Prof. Lombardía...* cit., p. 486.

⁸⁵. Concretamente, los artículos publicados posteriormente acerca de los laicos son: *Los laicos*, en "Atti del Congresso Internazionale di Diritto Canonico. La Chiesa dopo il Concilio. Roma 14-19 Gennaio 1970, I Relazioni", Milano 1972, pp. 215-243. Antes de la publicación de las actas del Congreso se dio a conocer esta ponencia en "Ephemerides Iuris Canonici" XXVI (1970) pp. 295-323, y en "Il diritto ecclesiastico" LXXXIII-I (1972) pp. 286-312. Además, se encuentra en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 167-204. *Los derechos del laico en la Iglesia*, en "Concilium", septiembre-octubre de 1971; en la edición castellana VII-VIII (1971) pp. 275-282. También en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 261-275. *La mujer y la función judicial*. Respuestas a una encuesta publicada en "Ius Canonicum" XII-23 (1972) pp. 208-212. Además, en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 401-410.

función judicial atenta contra él (así lo expresó en su artículo sobre las mujeres y la función judicial)⁸⁶.

Igualmente se ocupó del estatuto de los clérigos. Para Lombardía, la afirmación del Concilio de que han de considerarse ministros sagrados solamente los diáconos, presbíteros y obispos, se mueve en un plano no sólo dogmático, sino también de Derecho constitucional. Por ello veía necesaria una reforma del Derecho en el modo de concebir la distinción entre clérigo y laico.

Sentadas estas premisas, en un trabajo del año 1974⁸⁷, pasa a estudiar el estatuto jurídico de los clérigos en el CIC 1917, para luego referirse a reformas disciplinarias llevadas a cabo con posterioridad: el diaconado permanente, la nueva concepción de la incardinación, los cambios introducidos por el M.P. *Ministeria quaedam*, etc...

Un año después elabora otro trabajo sobre los presbíteros, pero desde una perspectiva específica: la relación de los presbíteros con los laicos⁸⁸. Profundiza en el talante que en todo momento han de manifestar los presbíteros en todas las funciones de presidencia que hayan de desempeñar. Pone un especial acento en la necesidad de que éstos reconozcan y respeten el papel que compete a los fieles en la vida eclesial. Desde luego, deberán tener una gran sensibilidad para con los carismas de los laicos. Lógicamente, estos últimos también están sujetos a una serie de deberes en relación con la jerarquía.

En 1976 ve la luz un nuevo artículo sobre la temática que nos ocupa ahora⁸⁹. Parte del trabajo es bastante parecido al escrito en

⁸⁶. Este artículo tiene una causa y un origen muy claros: la publicación del M.P. *Causas matrimoniales*, en el que se excluía a la mujer de la función judicial. El M.P. tiene fecha de 28.III.1971.

⁸⁷. *Voz Sacerdocio. Estatuto jurídico de los ministros sagrados*, en "Gran Enciclopedia Rialp", tomo XX, Madrid 1974, pp. 606-613. También en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 25-51.

⁸⁸. *Trato de los presbíteros con los laicos*, en "Teología del sacerdocio" 6 (1975) pp. 268-295. También en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 163-189.

⁸⁹. *Estatuto jurídico de los ministros sagrados en la actual legislación canónica*, en "Liber amicorum Mons. Onclin", Gembloux 1976, pp. 259-280. También en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 217-245.

1974; estudia el estatuto jurídico del ministro sagrado en el CIC 17 y las reformas introducidas por el Vaticano II y la legislación postconciliar (sobre todo los M.P. *Ministeria quaedam*, *Sacrum diaconatus ordinem* y *Ad pascendum*). Hay sin embargo una clara innovación: propone la supresión del término *status* para sustituirlo por otro desprovisto de esa carga de concepción estamental. En este sentido, se adhiere a las elaboraciones doctrinales de Fornés.

b) *Persona y ordenamiento*

Lombardía manifestó su preocupación al observar que la mayoría de los escritos publicados después del Concilio Vaticano II, y como consecuencia del impulso renovador del Derecho canónico que trajo consigo, se ocupaban casi exclusivamente del Derecho público, sin hacer ninguna referencia a los aspectos de Derecho privado, especialmente los relacionados con el Derecho de la persona.

En la ponencia presentada en la IX Semana de Derecho Canónico⁹⁰, Lombardía apuntó una serie de ideas que podrían servir para sentar las bases de un Derecho canónico de la persona de carácter preferentemente privado y con autonomía respecto a la Parte General e independizado, por motivos circunstanciales, del Derecho matrimonial. De carácter privado en cuanto que se trata de romper con la tradición de la rúbrica *De personis*, tal como fue concebida por los redactores del *Codex* de 1917 y por gran parte de la doctrina postcodicial. Se trata de distinguir la consideración de la persona en la común condición de fiel o en la diversidad de estatutos personales, de los problemas más relacionados con la organización eclesial.

⁹⁰. La ponencia llevaba por título *La persona en el ordenamiento canónico*, en "Dinámica jurídica postconciliar. Trabajos de la IX Semana de Derecho Canónico", Salamanca 1969, pp. 37-47. Igualmente puede encontrarse en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 57-78.

En otros trabajos se interesó por las relaciones entre el fiel y la Iglesia-institución, partiendo de la doctrina elaborada por Hervada y Souto, profundizando sobre todo en las relaciones entre el fiel y la organización eclesiástica, que es uno de los elementos de la Iglesia-institución. Lombardía abogó por una visión unitaria y no personalista de la organización eclesiástica, pues si bien el conjunto de los ordenados constituye su línea fundamental, no se agota en ellos. En este sentido se puede decir que la organización eclesiástica trasciende a las personas. Ya en 1971 había escrito un prólogo⁹¹ a un libro de Souto en el que se tratan todos estos temas. En ese texto primero aparecen ideas y elementos que luego son reafirmados en la ponencia presentada al II Congreso organizado por la "Consociatio" bajo el título de *Persona y ordenamiento en el Derecho constitucional de la Iglesia*⁹².

En la misma línea de ese interés de Pedro Lombardía de que el Derecho canónico se ocupe de los aspectos más estrictamente privatísticos, y no solamente de las cuestiones relativas al Derecho constitucional canónico o a los problemas del régimen jurídico de la actividad administrativa de la Organización eclesiástica, entronca un prólogo al libro de E. Molano sobre la autonomía en el ordenamiento de la Iglesia⁹³. Se trata de dar continuidad en un planteamiento jurídico a las afirmaciones hechas por el Concilio Vaticano II sobre la corresponsabilidad y libertad de los fieles. En este sentido, Lombardía se adhiere a las aportaciones del libro de Molano que, partiendo de la

⁹¹. Prólogo a la monografía de J.A. Souto *La noción canónica de oficio*, Pamplona 1971. Puede verse además en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 205-235, con el título *El estudio de la organización eclesiástica*.

⁹². En "Persona e ordinamento nella Chiesa. Atti del II Congresso internazionale di diritto canonico. Milano 10-16 settembre 1973", Milano 1975, pp. 239-262. Aparte se encuentra en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 135-162.

⁹³. Prólogo a *"La autonomía privada en el ordenamiento canónico"*, Pamplona 1974, pp. 15-21. De igual modo, puede encontrarse en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 87-95. Esta monografía es en realidad la tesis doctoral realizada por E. Molano bajo la dirección de Pedro Lombardía.

autonomía como principio constitucional, lleva el tema a un planteamiento privatista, considerando el negocio jurídico el acto de la autonomía privada por el que se constituyen relaciones jurídicas dotadas de un cierto contenido normativo, que puede dar lugar a un ordenamiento jurídico privado.

En 1974 se publica uno de los pocos manuales de Derecho canónico elaborados después del Concilio Vaticano II⁹⁴ y antes del CIC 83. Lombardía colabora con dos capítulos. Uno de ellos lleva por título *Supuestos especiales de relación entre consentimiento y forma*. Estudia precisamente, entre otras cosas, la manifestación del consentimiento como expresión de la autonomía privada de los contrayentes⁹⁵.

c) *Derechos fundamentales*

La Iglesia está continuamente profundizando en su propio misterio para autocomprenderse mejor. Este progreso en el conocimiento del designio divino debe llevar consigo el recurso a aquellos elementos de la cultura jurídica general y del Derecho canónico que sean más adecuados para salvaguardar y garantizar la efectiva vigencia de las implicaciones jurídicas que se desprendan de ese progreso en la autocomprensión. Es sabido que el último concilio ha proclamado que entre todos los miembros del Pueblo de Dios se da una auténtica

⁹⁴. Dicho manual lleva por título *Derecho Canónico*. Es una edición coordinada por el profesor Lombardía. Colaboran los siguientes catedráticos: Alberto Bernárdez Cantón (Sevilla), Lamberto de Echeverría (Salamanca), José Giménez y Martínez de Carvajal (Universidad Complutense), Javier Hervada (Navarra), Pedro Lombardía (Navarra), Mariano López Alarcón (Murcia), José Maldonado y Fernández del Torco (Universidad Complutense), Antonio Mostaza Rodríguez (Valencia), Alfonso Prieto Prieto (Valladolid), Víctor de Reina (Universidad Autónoma de Barcelona), José de Salazar Abrisquieta (Zaragoza), José Luis Santos Díez (Granada), José Antonio Souto Paz (Santiago de Compostela) y Pedro J. Viladrich (Oviedo). Está publicado por la editorial EUNSA (Pamplona 1974).

⁹⁵. Nos referimos al capítulo XIV del tomo II, pp. 127-145.

igualdad en cuanto a la dignidad y a la corresponsabilidad común de todos en orden a la edificación de la Iglesia. Para Lombardía esto tenía su traducción jurídica en la proclamación y defensa de los derechos fundamentales del fiel. Sobre esta igualdad fundamental –y el estatuto también fundamental correlativo– se construye cualquier diferenciación funcional –con su respectivo estatuto particular– posterior. Por tanto, en relación a los derechos fundamentales no caben discriminaciones basadas en el principio de variedad.

Para Lombardía, en el momento actual, la técnica constitucional es el instrumento más apto para la proclamación y garantía de los derechos fundamentales del fiel. Ello redundará –dado que tales derechos están radicados en la voluntad de Cristo– en el bien de la Iglesia y será un medio de inestimable valor para resolver las posibles tensiones en la vida de la Iglesia entre libertad y autoridad⁹⁶.

En 1968 Lombardía publica su primer trabajo sobre la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*⁹⁷. En octubre de 1971 participó en

⁹⁶. En otros escritos aborda directamente este tema. Son fundamentalmente dos artículos: *Libertad y autoridad en la Iglesia*, en "Ius Canonicum" XIII-25 (1973) pp. 275-288. Reproducido en "Nuestro Tiempo" XXXIX (1973) pp. 5-29. Traducción portuguesa en "Theologica" VII (1972) pp. 335-355, bajo el título *Libertade e autoridade na Igreja*. Traducción italiana en "Studi cattolici" XVII (1973) pp. 600-609, bajo el título *Autorita e libertà nella Chiesa*. Publicado además en *Escritos...cit*, vol. III, pp. 471-501. Y *El derecho en el actual momento de la vida de la Iglesia*, en "Palabra" n° 33 (Mayo 1968) pp. 8-12. Traducción italiana en "Studi catolici" XII (1968) pp. 343-350, bajo el título *IL diritto canonico nella vita della Chiesa*. Traducción portuguesa en "Theologica" III (1968) pp. 143-157, bajo el título *O direito no momento actual da vida da Igreja*. Una primera redacción de este artículo se publicó en "Teología y vida" IX (1968) pp. 22-31, bajo el título *La revisión de la legislación canónica*. Por último también puede encontrarse en *Escritos...*, cit., vol. II, pp. 433-455.

⁹⁷. El título de ese trabajo es *Una ley fundamental para la Iglesia*, en "Ius Canonicum" VIII (1968) pp. 325-347. Traducción italiana en "La collegialità episcopale per il futuro della Chiesa", Firenze 1969, pp. 81-96, bajo el título: *Una legge fondamentale per la Chiesa*. Publicado además en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 1-32.

una mesa redonda sobre el tema que tuvo lugar en Macerata⁹⁸. Ese mismo año respondió a una entrevista hecha por "Ius Canonicum" en torno al tema que nos ocupa⁹⁹. Por estas fechas –concretamente en el año 1969– publica dos trabajos sobre los derechos fundamentales del fiel¹⁰⁰. Trata de encontrar su fundamento y propone la tutela y garantía de tales derechos como el criterio que presida la revisión del Código entonces en curso. Muestra, además, el sentido eclesial de los derechos fundamentales. En otra entrevista –contemporánea a los trabajos anteriores– se insiste sobre las mismas ideas.¹⁰¹ Se propugna, además un Derecho no basado en la primacía de la ley, sino en un planteamiento más amplio de las fuentes.

⁹⁸. Como vimos anteriormente, las aportaciones de Lombardía en esas dos ocasiones tuvieron especial trascendencia para la elaboración de la LEF y de los elementos de ésta que posteriormente pasaron al CIC (Cfr. J. HERRANZ, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 227). El texto de las intervenciones de Lombardía en esa mesa redonda puede encontrarse en "Lex fundamentalis Ecclesiae. Atti della Tavola Rotonda a cura di Attilio Moroni. Macerata, 12-13 ottobre 1971", Milano 1973, pp. 13-24 y 139-184. Traducción castellana en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 327-399, con el título: *Intervenciones en una mesa redonda sobre la "Lex fundamentalis"*.

⁹⁹. Entrevista publicada en *El proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia. Texto y análisis crítico*. Pamplona 1971, pp. 76-100. Traducción italiana en "Studi Cattolici" XV (1971) pp. 500-511, bajo el título *Una legge fondamentale per la Chiesa*. Traducción portuguesa en "Theologica" VI (1971) pp. 363-383, bajo el título *Panorámica do projeto de lei fundamental da Igreja*. También puede encontrarse en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 285-325 con el título *Panorámica del proyecto de Ley fundamental*.

¹⁰⁰. Estos trabajos son: *Los derechos fundamentales del fiel*, en "Concilium" septiembre-octubre 1969; en la edición castellana V-III (1969) pp. 240-247. Publicado también en *Escritos...*, cit., vol. III pp. 45-56. *Prólogo a la monografía de P.J. Viladrich "Teoría de los derechos fundamentales del fiel. Presupuestos críticos"*. Pamplona 1969. Igualmente puede encontrarse en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 121-133, bajo el título *Una monografía sobre los derechos fundamentales del fiel*.

¹⁰¹. Es una respuesta a un cuestionario publicado en la revista "Palabra" n° 56, abril de 1970, pp. 14-15. También se encuentra en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 121-133, bajo el título *Estructuras eclesíásticas y Derecho*.

El IV Congreso de la "Consociatio" prestó a lombardía una nueva oportunidad para hablar sobre los derechos fundamentales del fiel¹⁰². Este trabajo reviste, en nuestra opinión, características especiales: supone un intento de fundamentación común de los derechos humanos en la sociedad civil y los derechos fundamentales del fiel en la Iglesia. Con vigorosa argumentación se remonta, para fundamentarlos, al momento mismo de la Redención. Entra en diálogo con P. Hinder, que mantiene una tesis en algunos puntos contrastante con la suya. En algunos aspectos se apoya en las aportaciones de P.J. Viladrich.

d) *Persona jurídica*

Este campo de la ciencia canónica estimuló también notablemente su quehacer científico. El primer trabajo de una serie sobre la persona jurídica data del año 1970¹⁰³. En estos trabajos se pone de manifiesto que la naturaleza de estos entes exige un ámbito de autonomía y libertad para su normal desenvolvimiento.

El interés de este tema es todavía mayor si fijamos nuestra atención sobre dos aspectos en íntima conexión: el derecho de asociación y la posibilidad de existencia de una persona jurídica privada en el Derecho de la Iglesia. Lombardía fue, sin duda, un gran defensor de la existencia de tales entes, pues suponían una posible manifestación más del ejercicio de la común corresponsabilidad de todos los fieles en la edificación y consecución de los fines de la Iglesia y de los derechos fundamentales del fiel. De este modo, además, se evitaba que la

¹⁰². La Conferencia de apertura, con la que Lombardía abría los trabajos del Congreso, llevaba por título *Los derechos fundamentales del cristiano en la Iglesia y la sociedad*, en "Les droits fondamentaux du Chretien dans L'Eglise et dans la société. Actes du IV Congrès International de Droit Canonique, Fribourg (Suisse) 6-11.X.1980", Milano 1981, pp. 15-31. También en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 493-515.

¹⁰³. Ésa es la fecha de publicación de un trabajo cuyo título es *Persona jurídica en sentido lato y en sentido estricto*, en "Acta Conventus Internationalis Canonisticum Romae diebus 20-25 maii 1968", Typis polyglottis Vaticanis, 1970, pp. 163-183. Además, se puede encontrar en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 135-166.

Iglesia se viese institucionalmente involucrada en actividades o iniciativas que son fruto de la autonomía privada del fiel.

Al trabajo citado a la cabeza de este apartado, siguieron otros dos en años sucesivos¹⁰⁴ (1974 y 1980).

e) *Los carismas personales*

La relevancia jurídica de los carismas personales despertó en Pedro Lombardía un interés vivísimo a partir del Vaticano II. Los textos de los documentos conciliares que nos hablan de ellos fueron objeto de su reflexión en numerosas ocasiones, especialmente todo lo contenido en la Constitución dogmática *Lumen gentium*¹⁰⁵ y el nº3 del Decreto *Apostolicam actuositatem*.

Para entender la actividad carismática hay que partir de una convicción muy clara: es el Espíritu Santo quien gobierna la Iglesia, vivificándola con toda clase de dones jerárquicos y carismáticos. Actúa, por tanto, por vía jerárquica, a través de la Organización oficial de la Iglesia y sus ministros y, además, hace notar su influencia de modo directo en cada fiel. Estos carismas personales pueden ser extraordinarios o sencillos. El magisterio conciliar ha hecho a este respecto una afirmación trascendental al señalar que es "la recepción de estos carismas, incluso de los más sencillos, lo que confiere a cada creyente el derecho y el deber de ejercitarlos para bien de la humanidad y edificación de la Iglesia"¹⁰⁶. Por lo tanto, todo carisma

¹⁰⁴. Voz *Persona jurídica*. *Derecho Canónico*, en "Gran Enciclopedia Rialp", tomo XVIII, Madrid 1974, pp. 360-362. También lo podemos encontrar en *Escritos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. IV, Pamplona 1991, pp. 15-24. *Persona jurídica pública y privada en el ordenamiento canónico*, en "Atti del III Colloquio romanistico-canonistico", Pontificia Università Lateranense, 1980. Ha aparecido este escrito además en "Apollinaris" 63 (1990) 1-2, pp. 137-152. Igualmente en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 435-457.

¹⁰⁵. Véase, por ejemplo, *Lumen gentium*, 4, 7, 8 y 12.

¹⁰⁶. *Apostolicam actuositatem*, 3

tiene relevancia jurídica. La jerarquía de la Iglesia debe asumir esta realidad. Ciertamente, la autenticidad de los carismas ha de ser juzgada por la autoridad, pero no sería razonable que ésta interviniera ante cada presunto carisma para emitir un juicio de autenticidad. No olvidemos que el Concilio habla incluso de los carismas más sencillos. Para Pedro Lombardía lo pertinente sería garantizar un ámbito de autonomía y libertad mediante el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales del fiel, de modo que los carismas fluyan espontáneamente.

El primer estudio de los carismas personales apareció en "Il diritto ecclesiastico"¹⁰⁷. Para Lombardía los textos conciliares sientan las bases teológicas de la iniciativa privada en la Iglesia. Por eso, necesariamente han de conjugarse en la Iglesia –por voluntad divina– libertad carismática y autoridad jerárquica, Derecho y carisma. Precisamente sobre esto versa también su trabajo publicado en 1974¹⁰⁸, en el que se llama la atención sobre la necesidad de otorgar una importancia de primer orden, entre las causas de la dinamicidad del ordenamiento canónico, al propio dinamismo que el Espíritu Santo imprime a la Iglesia por medio de los dones carismáticos¹⁰⁹.

¹⁰⁷. Nos referimos al artículo titulado *Rilevanza dei carismi personali nell'ordinamento canonico*, en "Il diritto ecclesiastico" LXXX-I (1969) pp. 3-21. Texto castellano en "Ius Canonicum" IX (1969) pp. 101-119, con el título *Relevancia de los carismas personales en el ordenamiento canónico*. Puede encontrarse además en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 79-105.

¹⁰⁸. *Carismas e Iglesia institucional*, en "Lex Ecclesiae Fundamentalis", Roma 1974, pp. 81-112. Traducción italiana en "Studi in onore di Pietro Agostino D'Avack", vol. II, Milano 1976, pp. 959-988. Publicado también en *Escritos...*, cit., vol. IV pp. 53-85.

¹⁰⁹. En una publicación elaborada posteriormente –en 1981– y dedicada por entero a poner de manifiesto la profunda dinamicidad que caracteriza al ordenamiento canónico, vuelve a subrayarse el papel eminentísimo de los carismas personales. Su flujo espontáneo estimulará al ordenamiento a hacer acopio de los instrumentos técnicos necesarios para facilitarlos. El artículo al que nos referimos es *Il diritto della Chiesa, ordinamento dinamico*, en "Analecta Cracoviensia" 13 (1981) pp. 361-375. También en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 517-536.

Las repercusiones que estas penetrantes ideas, referentes a la relevancia jurídica de la acción del Espíritu Santo en la Iglesia, tuvieron en todo el pensamiento canónico lombardiano, fueron numerosas y profundas. Así, los carismas personales serán considerados un elemento esencial para entender la actividad laical en la Iglesia. Tal actividad no puede entenderse sólo a partir de la noción –un tanto confusa hoy día– de laico. Son necesarios dos elementos más: uno genérico (condición de fiel) y otro específico (los carismas personales). La variedad de los impulsos del Espíritu Santo debe llevarnos a no limitar la diversidad personal en la Iglesia a la clásica tripartición en clérigos, laicos y religiosos. Además, una de las finalidades principales de la protección de los derechos del fiel será, precisamente, el que fluyan espontáneamente los carismas¹¹⁰. Además, el ejercicio en libertad de los carismas será –a partir de ahora– para el ilustre maestro uno de los principales objetos de protección por parte de la LEF¹¹¹. Pero aún hay más: el posible Derecho canónico de la persona deberá abrir cauces para el libre ejercicio de los carismas personales¹¹².

2. Sobre la estructura del ordenamiento canónico

En el manual de Derecho canónico del que hemos hablado antes¹¹³, Lombardía colabora con otro capítulo sobre la *estructura*

¹¹⁰. Esa influencia de la idea de carisma personal sobre la construcción del concepto de laico y sus derechos puede captarse en unos artículos que salieron a la luz poco después del año 1969. Cfr. *Los laicos*, cit.; *Los derechos del laico en la Iglesia*, cit.

¹¹¹. Estas ideas están contenidas en los artículos siguientes: *Panorámica del proyecto de Ley fundamental*, cit. *Intervenciones en una mesa redonda sobre "Lex fundamentalis"*, cit. El primer artículo es también del año 1971.

¹¹². Cfr. *La persona en el ordenamiento canónico*, cit.

¹¹³. VV.AA., *Derecho Canónico*, Pamplona 1974.

del ordenamiento canónico ¹¹⁴. Se trata de un estudio sintético y completo sobre la noción de ordenamiento, los elementos de la relación jurídica, las fuentes normativas. Después de bastante tiempo retoma el problema de la persona física en Derecho canónico, aunque ahora haciendo acopio de los datos novedosos aportados por los documentos conciliares. Los diversos estatutos personales son, igualmente, objeto de estudio, aunque no se aportan sustancialmente nuevas ideas.

En la conferencia de clausura del III Congreso Internacional de Derecho canónico¹¹⁵, Lombardía centra su atención en el estudio de la norma canónica desde una perspectiva novedosa, pero muy coherente con su concepción del ordenamiento y de la posición de la persona en él. Propone la potenciación de una visión de la norma más garantística, y no sólo como mandato. Se trata de que los resultados obtenidos en el Derecho canónico a lo largo de la historia sobre la base de la concepción de la norma como mandato, se complementen con los enriquecimientos que lleva consigo la concepción de la norma como garantía. Destaca con vigor la importante función de la común responsabilidad de todos los fieles en la Iglesia, en la estructuración y desarrollo del ordenamiento canónico.

Pedro Lombardía siempre tuvo una concepción del ordenamiento eminentemente dinámica. En un principio concebía el contenido fundamental de la dinamicidad como la relación que existía entre el ordenamiento canónico y los no bautizados¹¹⁶. Esta visión de la dinamicidad experimentó un gran enriquecimiento en la evolución del

¹¹⁴. Es el capítulo IV del tomo I, pp. 161-216.

¹¹⁵. *Norma y ordenamiento jurídico en el momento actual de la vida de la Iglesia*, en "La norma en el derecho canónico. Actas del III Congreso Internacional de Derecho Canónico, Pamplona 10-15 de Octubre 1976", vol. II, Pamplona 1979, pp. 847-866. También en "Ius Canonicum" XVI-32 (1976) pp. 61-80. Se encuentra además en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 191-215.

¹¹⁶. Cfr. *Sobre las características peculiares del ordenamiento canónico*, cit., pp. 199-204; *Derecho divino y persona física en el ordenamiento canónico*, cit., pp. 223-253.

pensamiento lombardiano. En un artículo del año 1981¹¹⁷ manifestó su convencimiento de que el carácter dinámico del ordenamiento era algo que afectaba a todas las cuestiones fundamentales de la teoría general del Derecho canónico. Esto es así porque el ordenamiento canónico deberá hacer acopio continuamente de los elementos técnicos necesarios para conseguir que todos los elementos constitucionales queridos por Cristo para su Iglesia tengan siempre una efectiva vigencia en el ordenamiento de la Iglesia, en el concreto estadio de conocimiento y profundización en el misterio de la Iglesia en que nos encontramos en cada momento histórico. El ordenamiento canónico, en consecuencia, será algo en continua evolución¹¹⁸.

117. *Il Diritto della Chiesa, ordinamento dinamico*, en "Analecta Cracoviensia" 13 (1981) pp. 361-375, y en *Escritos...*, cit., pp. 517-536.

118. En una serie de trabajos, Lombardía vuelve a abordar el tema de las relaciones entre "ius divinum" y "ius humanum", entre otras cosas. Nos referimos a los artículos siguientes: *Voz norma II*, en "Gran Enciclopedia Rialp", tomo XVII, Madrid 1973, pp. 12-17. También en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 447-470. *Recensión al libro de P. Bellini, "L'obbligazione da promessa con oggetto temporale nel sistema canonistico classico con particolare riferimento ai secoli XII e XIII"*, Milano 1964, en "Ius Canonicum" VI (1966) pp. 311-319. *Recensión al libro de P. Gismondi "Il diritto della Chiesa dopo il Concilio (Lezioni di diritto canonico)"*, Milano 1972, en "Il diritto ecclesiastico" LXXXIV-I (1973) pp. 274-280. *Recensión al libro de P. Gismondi "Lezioni di diritto canonico sui principi conciliari"*, Roma 1970, en "Ius Canonicum" XII-24 (1972) pp. 295-299. Tenemos que dar noticia todavía de algunos trabajos de temática variada. Uno de ellos lleva por título *Un nuovo corso di diritto canonico*, en "Il diritto ecclesiastico", LXXIX-I (1968) pp. 322-327. Traducción castellana en *Escritos...*, cit, vol. III, pp. 33-43, bajo el título *Un nuevo curso de Derecho Canónico*. Se trata de una recensión al libro del prof. J. Maldonado *Curso de Derecho Canónico para juristas civiles, Parte general (Madrid, 1967)*. Lombardía da algunos datos de biografía científica de Maldonado para luego centrarse más en cuestiones de metodología y de docencia del Derecho canónico. Es interesante hacer notar que el libro del prof. Maldonado es la primera exposición didáctica de la teoría general del ordenamiento canónico elaborada después del Concilio y una síntesis de su pensamiento. Otro trabajo lleva por título *Principios y técnicas del nuevo Derecho Canónico*. Se trata de una serie de respuestas a un cuestionario que

III. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA TRAS LA PROMULGACIÓN DEL CIC DE 1983

A. BIOGRAFÍA CIENTÍFICA Y ACADÉMICA

Este tercer periodo que ahora iniciamos es el más breve de la vida de Pedro Lombardía. Sin embargo, la producción científica es abundante, y las iniciativas y los nuevos campos de estudio a los que se abre son muy ricos.

Esta etapa histórica está fundamentalmente centrada en la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983 y los comienzos de su vigencia. No obstante, hemos incluido en ella algunos escritos anteriores en los que se comentan y valoran los resultados de los trabajos de la Pontificia Comisión para la Revisión del Código de Derecho Canónico. Se prevé ya claramente como quedará en muchos aspectos la futura legislación canónica y se ofrecen comentarios doctrinales sobre algunos puntos. Como ejemplo de tales escritos podemos citar la publicación *Nuevo derecho canónico*, que recoge un ciclo de conferencias pronunciadas en Santiago de Chile¹¹⁹.

abarca temas variados, publicado en "Ius Canonicum" XI-21 (1971) pp. 23-36. También en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 237-259. *Voz Códigos legales VII*, en "Gran Enciclopedia Rialp", tomo V, Madrid 1971, pp. 820-821; igualmente en *Escritos...*, cit., vol. III, pp. 277-283, bajo el título *Código de Derecho Canónico*. Este trabajo incluye una breve historia y una valoración de la primera codificación canónica.

¹¹⁹. A este propósito, es obligado destacar el enorme interés y los grandes esfuerzos del profesor Lombardía para promocionar el estudio del Derecho canónico en países hispanoparlantes. En este sentido, América del Sur ocupó, sin duda, en lugar privilegiado entre los desvelos de nuestro autor. De la Hera nos da noticia de ello: "Preocupado e interesado por la pérdida de la enseñanza del Derecho canónico –en otros tiempos tan brillante– en el mundo de habla española, recorrió varias veces la América del Sur en una labor tendente a despertar, de un lado el interés por la disciplina en aquellos centros universitarios y, de otro, vocaciones de jóvenes juristas que pudieran ser el germen de una nueva escuela de canonistas. Esperemos que la semilla allí

La promulgación del Código de 1983, en el que generosamente había empleado tantas energías¹²⁰, estimuló nuevas empresas científicas. Una de las más grandes fue, sin duda, la elaboración de una edición anotada del Código que vio la luz ese mismo año¹²¹. Pedro Lombardía dirigió y coordinó los trabajos. Gaetano Lo Castro no duda en calificar tal obra como de "straordinaria"¹²².

Una vez disuelta la Pontificia Comisión para la Revisión del Código, se creó la Pontificia Comisión para la interpretación auténtica del Código, y Pedro Lombardía volvió a ser designado consultor.

1984 supone la cita para un nuevo Congreso Internacional de Derecho Canónico: el quinto. Tuvo lugar en Ottawa, entre los días 19-25 de Agosto. Pedro Lombardía acudía, entonces, en calidad de Presidente de la "Consociatio". Pronunció los discursos de apertura y de clausura. En este encuentro internacional se estudió el nuevo Código de Derecho Canónico.

El año 1984 es una fecha importante, llena de acontecimientos. Relevancia especial tuvo el traslado de Pedro Lombardía a la cátedra de la Universidad Complutense de Madrid. Su preocupación por la creación e impulso de la naciente ciencia del Derecho eclesiástico en

sembrada fructifique, aunque el maestro no puede ya continuar personalmente su labor". (A. DE LA HERA, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 44). Gismondi y Mirabelli destacan igualmente el interés de Lombardía por la formación de jóvenes estudiosos. Cfr. P. GISMONDI-C. MIRABELLI, *Contribución del Prof. Lombardía...*, cit., p. 488.

¹²⁰. P. Gismondi, al igual que antes lo hizo Herranz, destaca las grandes contribuciones científicas del insigne maestro en los trabajos de revisión del Código. Cfr. P. GISMONDI-C. MIRABELLI, *Contribución del Prof. Lombardía...*, cit., pp. 485-489.

¹²¹. El comité científico de esa edición estaba formado por los profesores Pedro Lombardía, Tomás Rincón, Eloy Tejero, Juan Fornés y Juan Ignacio Arrieta.

¹²². G. LO CASTRO, *Pedro Lombardía...*, cit., p. 220. Para Fedele, dicha edición "è la migliore tra quante finora sono uscite". P. FEDELE, *Terza Panoramica canonistica*, en "Ephemerides Iuris Canonici", XLVI (1990), p. 487. Cfr. también, del mismo autor, *Contributi di Pedro Lombardía...*, cit., p. 66.

España le llevó a tomar tal decisión, por considerar Madrid el lugar adecuado para acometer tal empresa¹²³. Los frutos en este nuevo campo de estudio surgieron pronto. Estando todavía en Navarra, dirigió los trabajos que culminaron en el primer Manual de *Derecho Eclesiástico del Estado Español*. Al poco tiempo de su traslado a Madrid surgió, como consecuencia de su última preocupación científica, el "Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado", que desde el primer momento dio grandes muestras de madurez. Su impulso fue decisivo para la puesta en marcha de los Congresos Internacionales de Derecho Eclesiástico del Estado.

En el mismo año se publica el volumen titulado *Lecciones de Derecho Canónico*, cuyo contenido consta de tres partes: introducción, Derecho constitucional y parte general. Lombardía pretendió ofrecer con las *Lecciones* un sistema de Derecho canónico. Lo previsto era la publicación de un segundo volumen. En el prólogo a este libro, el autor nos dice que en el segundo volumen "se tratará de la organización eclesiástica (cap. IV), de las asociaciones (cap. V), de la dispensación de la Palabra y de los Sacramentos (cap. VI), del Derecho matrimonial (cap. VII), del Derecho patrimonial (cap. VIII), del Derecho penal (cap. IX) y del Derecho procesal (cap. X)". Igualmente, en ese mismo prólogo se anuncia la intención de publicar "un libro más extenso en el que sea posible una profundización mayor en las líneas del sistema y en el que sea más explícito el diálogo con

¹²³. Hervada nos comenta que "en esta inquietud suya por el derecho eclesiástico tuvo su origen una decisión, que sin duda debió costarle mucho: solicitar el traslado a la cátedra de Derecho Canónico de la Universidad Complutense de Madrid. No fue una veleidad, sino fruto de una larga meditación. Las circunstancias que atravesaba la universidad española, le llevaron al convencimiento de que el lugar apropiado para impulsar la ciencia del derecho eclesiástico era Madrid y de modo especial la citada cátedra" (J. HERVADA, *Personalidad científica...*, cit., p. 495). Cfr. también, IDEM, *In memoriam. Pedro Lombardía*, cit. p. 11. En el Congreso de Ottawa al que antes nos hemos referido, Lombardía dedica un "emocionado recuerdo" a la que hasta pocas semanas antes había sido su universidad. (Cfr. "El nuevo Código de Derecho Canónico. Actas del V Congreso Internacional de Derecho Canónico. Ottawa, 19-25 Agosto 1984", vol. I. Ottawa, 1986, p. 52).

otros sectores de la doctrina"¹²⁴. Ninguno de los dos libros vería ya la luz.

Creo que se puede señalar como una característica de este periodo una mayor propensión de Pedro Lombardía a los estudios sistemáticos, de síntesis o de valoración, que suelen tener como punto de referencia obligado el recién promulgado Código o bien los últimos esquemas de trabajo de la Comisión.

El 1 de Marzo de 1986 tuvo lugar lo que podríamos llamar su última comparecencia en público. Se trataba en esta ocasión de una reunión del Consejo Directivo de la "Consociatio", en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, para programar el Congreso de Munich, previsto para septiembre de 1987.

B. PUBLICACIONES

1. *Trabajos en torno al nuevo Código*

Como ya hemos visto, en los años inmediatamente precedentes a la promulgación del Código se publican una serie de artículos que hacen referencia directa a la futura legislación de la Iglesia basándose en los proyectos elaborados por la Comisión para la revisión del CIC.

El primero de estos trabajos y, en realidad, el más completo, es una publicación cuyo contenido corresponde a un ciclo de conferencias pronunciadas en Chile en el año 81¹²⁵. De las cuatro conferencias que componen el libro¹²⁶, podemos resaltar algunos

¹²⁴. *Lecciones de Derecho Canónico*, Madrid 1984, p. 11.

¹²⁵. Ya hemos hecho antes alguna referencia a esta obra. *Nuevo Derecho Canónico. La Iglesia renueva sus leyes*, La Florida (Chile) 1983. El contenido de este libro también se encuentra recogido en *Escritos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. V, Pamplona 1991, pp. 9-100.

¹²⁶. Los títulos de las conferencias son: *La codificación de las leyes de la Iglesia Universal. Panorama histórico, planteamientos actuales*. (Cfr. *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 11-33. Primera conferencia). *El proyecto de una ley*

temas de especial interés y que afectan de lleno al problema de la subjetividad canónica. La mayor parte de las ideas que expone ahora Lombardía ya habían sido objeto de reflexión en trabajos anteriores. Efectivamente, se abordan de nuevo temas como los derechos fundamentales y la técnica constitucional, la jerarquía y la iniciativa privada, la acción del Espíritu Santo, sobre todo a través de los carismas personales; las personas jurídicas privadas, el fenómeno asociativo, etc.

Muy probablemente, uno de los aspectos más comentados de los "schemata" sea el de las personas jurídicas¹²⁷. Pensamos que lo que más reclama el interés de Pedro Lombardía son las perspectivas que abre el reconocimiento de la persona jurídica privada, y la posible función de esta figura en la protección de los *incepta privata fidelium*. Se capta fácilmente una preocupación en la mente del autor: la necesidad de que la autoridad tenga la sensibilidad necesaria para advertir de que el tratamiento jurídico que ha de darse a tales figuras deberá ser netamente distinto al de otros entes dependientes de la jerarquía.

En un escrito del año 1982, Lombardía estudia las fuentes del Derecho en los proyectos de la futura legislación¹²⁸. Podemos

constitucional para la Iglesia Católica. (Cfr. *Escritos...*, cit., vol. V pp. 34-58. Segunda conferencia). *La jerarquía eclesial y las personas naturales y jurídicas. La iniciativa privada en la Iglesia*. (Cfr. *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 59-76. Tercera conferencia). *Perspectivas de la reforma en el Derecho Canónico matrimonial* (Cfr. *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 77-100. Cuarta conferencia).

¹²⁷. Citaremos dos artículos: *Persona pública y privada en el ordenamiento canónico*, cit, pp. 450 y ss. A partir de las páginas señaladas, hace numerosas referencias al "schema canonum libri II de Populo Dei" y al "schema canonum libri V de Iure patrimoniale Ecclesiae" de 1977. Este artículo es de 1980. *Personas jurídicas públicas y privadas*, en "Estudios de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico en homenaje al profesor Maldonado", Madrid 1983, pp. 321-334; también en "Universitas Canonica" 4-5 (1982) pp. 67-78 y 6 (1983) pp. 41-45. Además se encuentra en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 609-628.

¹²⁸. *Las fuentes del Derecho en el proyecto del nuevo Código*, en "Universitas Canonica" 4-5 (1982) pp. 53-66. Corresponde este trabajo a una

subrayar de modo especial en este artículo lo tocante a la costumbre como modo de participación de los fieles en la configuración del ordenamiento y como posible vía de expresión de la iniciativa privada en la Iglesia.

Como ya hemos comentado anteriormente, al poco tiempo de la promulgación del nuevo Código se publicó una edición anotada de éste. Pedro Lombardía se encargó –aparte de las tareas de dirección– de los comentarios a los cánones 1-95, correspondientes al libro I *De normis generalibus* y encuadrados en los títulos I (*De legibus ecclesiasticis*), II (*De consuetudine*), III (*De decretis generalibus et de instructionibus*), IV (*De actibus administrativis singularibus*) y V (*De statutis et ordinibus*)¹²⁹.

Como era de esperar, recién publicado el C.I.C de 1983 dedicó algunos escritos a profundizar en determinados puntos del Código. Los aspectos más tratados son la ley, la costumbre y los actos administrativos (sobre todo los dos primeros)¹³⁰. Lombardía se congratula del mayor aprecio con el Código de 1983 trata a la costumbre, a diferencia del Código de 1917, en el que, en algunos aspectos –sobre todo en el tenor de algunas normas–, se podía detectar un clima no favorable a la costumbre, que tanta vitalidad ha tenido siempre en la tradición canónica. Téngase en cuenta que

reunión del "II Simposio de Derecho Canónico" celebrado en la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá), del 10 al 15 de Agosto de 1981. También está en *Escritos...*, cit., vol. IV, pp. 563-581.

¹²⁹. *Código de Derecho Canónico, Edición anotada a cargo de Pedro Lombardía y Juan Ignacio Arrieta*, Pamplona 1983. De esta obra se han hecho seis ediciones y varias reimpressiones a partir de ese año; existe edición mejicana y se han hecho traducciones al italiano, francés (Canadá), inglés (Canadá), portugués y catalán. La presentación está escrita por Pedro Lombardía.

¹³⁰. Pueden verse los siguientes trabajos: *Ley, costumbre y actos administrativos en el nuevo Código de Derecho Canónico*, en "Il nuovo codice di Diritto Canonico. Aspetti fondamentali de la codificazione postconciliare", Bologna 1983, pp. 69-101; y en "Prudentia Iuris" X (1983) pp. 13-34. Asimismo, este trabajo está contenido en *Escritos...*, cit., vol. V pp. 101-133. *Legge e consuetudine nel nuovo Codice*, en "L'Osservatore Romano" 19-II-83, p. 4. Publicado también en *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 149-154.

Lombardía veía en la costumbre un cauce para la creatividad de las comunidades cristianas, y una proyección en el ordenamiento canónico de la común responsabilidad de todos los fieles en la edificación de la Iglesia.

En una colaboración para la "Gran Enciclopedia Rialp", publicada después de su muerte, Lombardía nos presenta una breve síntesis histórica de la codificación de 1983 y expone someramente los contenidos esenciales del nuevo cuerpo legal. Hace referencia a los principios constitucionales contenidos en él¹³¹.

En un escrito de 1984 se propone realizar un primer acercamiento al estudio de la técnica jurídica en el Código, centrándose especialmente en los instrumentos que brinda la nueva codificación al servicio de la tutela de la libertad¹³².

*Codificación y ordenamiento canónico*¹³³ es una obra que pretende distinguir los ámbitos del código y del ordenamiento, para evitar una identificación entre Derecho canónico y Código, como ocurrió en cierta medida con el código de 1917. Aporta interesantes ideas acerca del papel de la costumbre en el principio de legalidad.

2. *Un intento de sistematización del Derecho Canónico*

En 1984, como hemos dicho, se publican las *Lecciones de Derecho Canónico*¹³⁴ en un intento de construir las líneas

¹³¹. Cfr. Voz *Códigos legales. Derecho Canónico*, en "Gran Enciclopedia Rialp" tomo XXV, suplemento, Madrid 1987, col 377-381. También en *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 525-532.

¹³². Cfr. *Técnica jurídica del nuevo Código (Una primera aproximación al tema)*, en "Temas fundamentales del nuevo Código. Actas de la XVIII Semana Española de Derecho Canónico. Abril 1983", Salamanca 1984, pp. 145-168. También en *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 187-221.

¹³³. El citado artículo está publicado en "Raccolta di scritti in onore di Pio Fedele" vol. I, Perugia 1984, pp. 171-188. Publicado además en *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 165-185.

¹³⁴. *Lecciones de Derecho Canónico. Introducción, Derecho constitucional y Parte General*, Madrid 1984.

fundamentales de un sistema de Derecho canónico. En este primer y único volumen están contenidos los siguientes temas: a) Introducción: misterio de la Iglesia y el Derecho, breve síntesis histórica y las relaciones entre Derecho canónico y Derecho estatal; b) Derecho constitucional: concepto de constitución de la Iglesia, historia del proyecto de constitución, contenidos y técnicas para la aplicación de los principios constitucionales; c) Parte General: se estudian los elementos y momentos del Derecho¹³⁵.

3. *Nuevos trabajos acerca de la autonomía privada*

Bajo este epígrafe queremos presentar fundamentalmente una publicación aparecida en la revista "Ecclesia"¹³⁶, también en el año 1984. Es una defensa de la autonomía privada en la Iglesia. El tema de fondo son las personas jurídicas privadas, y más concretamente, las asociaciones privadas. Este artículo surge en respuesta a otro publicado por L. De Echeverría, donde se ponían de manifiesto todos los temores que la nueva figura suscitaba al citado profesor, que nombra a Lombardía para otorgarle, prácticamente, la paternidad de la idea¹³⁷.

Además traemos a colación el discurso pronunciado por nuestro autor con ocasión de la entrega al profesor Fedele de un libro homenaje¹³⁸. En tal ocasión era realmente difícil que no salieran a

¹³⁵. Puede encontrarse una interesante recensión a este libro de Lombardía, realizada por IVAN C. IBAN, en "Il diritto ecclesiastico" XCVI-I (1985) pp. 424-430. Cfr. también, P. FEDELE, *III Panoramica canonistica*, en "Ephemerides Iuris Canonici" XLVII (1991) pp. 223-230; IDEM, *Contributi di Pedro Lombardía...*, cit., p. 69 ss.

¹³⁶. *Autonomía privada en la Iglesia*, en "Ecclesia" n° 2168 (1984) pp. 413-414. También en *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 223-231.

¹³⁷. Cfr. L. DE ECHEVERRÍA, *Las entidades privadas en el nuevo Código*, en "Ecclesia" n° 2150 (1983) pp.18-19.

¹³⁸. *Pío Fedele, Maestro di canonisti e di ecclesiasticisti*, en "Il diritto ecclesiastico" XCVI-I (1985), pp. 659-670. Así mismo, publicado en *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 409-424.

reducir temas como la autonomía privada o la tutela de la libertad, consecuencia de la dignidad de cada cristiano, temas especialmente contrastantes en el pensamiento de ambos canonistas. Recordemos que Fedele no admite la cabida del Derecho privado en la Iglesia.

4. *Sobre metodología*

En 1984 y en 1986, Pedro Lombardía prologa dos libros: uno de J. Fornés y otro de A. Cattaneo¹³⁹.

El prólogo a la obra de Fornés le brinda una oportunidad más de adherirse a la crítica que el citado autor hace del concepto de *status*, por su dependencia de una concepción estamental que lo hace incompatible con la doctrina del Concilio Vaticano II sobre la igualdad radical de todos los fieles. Se hace eco del tratamiento que da Fornés a algunos temas importantes como las relaciones entre Derecho divino y Derecho humano, la noción de ordenamiento canónico, etc., en los que la influencia de Hervada es grande. En el prólogo a la monografía de Cattaneo, tras un sentido elogio al profesor Mörsdorf y su obra, salen a relucir las cordiales discrepancias entre ambos autores en cuestiones de método y epistemología¹⁴⁰. Algunas de las ideas aquí contenidas ya fueron tratadas en su intervención en el IV Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Friburgo.

¹³⁹. Prologo a "*La ciencia canónica contemporánea (Valoración crítica)*" de J. Fornés, Pamplona 1984, pp. 11-22. Publicado además en *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 257-269. Prologo a "*Questioni fondamentali della canonistica nel pensiero di Klaus Mörsdorf*", de A. Cattaneo, Pamplona 1986, pp. 19-25. Publicado igualmente en *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 517-524.

¹⁴⁰. Una de las notas más características de la personalidad de Lombardía fue siempre un espíritu tolerante y el exquisito respeto por las opiniones contrarias a las suyas y por las personas que las sustentaban. El profesor Iván C. Iban nos da testimonio de ello. (Cfr. *Recensión al libro de P. Lombardía "Lecciones de Derecho Canónico"*, cit., p. 427). También Gismondi y Mirabelli destacan el esfuerzo de Pedro Lombardía por hacer más vivo y comprensivo el diálogo entre escuelas y metodologías diversas. Cfr. P. GISMONDI-C. MIRABELLI, *Contribución del Prof. Lombardía...*, cit., p. 488.

Lombardía parte de la clara convicción de que en la Iglesia lo humano y lo divino están unidos en perfecta armonía, como consecuencia de la Ley de la Encarnación. Por ello considera hasta cierto punto peligroso insistir excesivamente en la distinción entre el Derecho de la Iglesia y el de otras comunidades, que podría conducir a una ruptura de la unidad del concepto de Derecho, que sería reflejo de una concepción en la que *Lex Gratiae* y *Lex Naturae* estarían más separadas de lo deseable. Esto dificultaría mucho una concepción cristiana de la justicia y de la paz.

5. *La constitución de la Iglesia*

En el último trabajo que traemos a colación en este artículo, Lombardía vuelve sobre uno de los temas que más trató: la constitución de la Iglesia. Habría que destacar esta obra por su valor de síntesis doctrinal y bibliográfica. Se trata de una colaboración para la "Enciclopedia Giuridica Treccani", publicada postumamente en 1988. Es un estudio donde se exponen de modo sistemático, ordenado y completo los aspectos más interesantes de la constitución de la Iglesia: positivación, formalización de los principios constitucionales, derechos fundamentales del fiel, visión institucional de la organización eclesial, normas constitucionales contenidas en el CIC de 1983, etc.¹⁴¹.

Si pretendiéramos buscar –a modo de conclusión– un concepto que pudiera servir para enmarcar la concepción que Pedro Lombardía tenía del ordenamiento canónico y del Derecho de la Iglesia, creo que podríamos recurrir al de dinamicidad. Expresa bien un hecho fundamental: el ordenamiento de la Iglesia es una realidad en continuo progreso, donde los elementos humanos están siempre al servicio del Derecho divino, de su efectiva vigencia histórica, y están sometidos a

¹⁴¹. Cfr. *Voz Costituzione della Chiesa*, en "Enciclopedia Giuridica Treccani", vol. X, Roma 1988. También en *Escritos...*, cit., vol. V, pp. 561-579.

una continua evolución en función del avance producido en la captación de las exigencias del designio divino.